

Manual de Litigio Internacional desde la experiencia de **CLADEM**

Caso KL
v Perú

CLADEM

Caso
Maria Da Penha
vs Brasil

Caso LNP v
Argentina

Caso
Campo algodounero
vs Mexico



Manual de Litigio Internacional desde la experiencia de CLADEM

Contenido

Manual de Litigio Internacional: desde la experiencia de CLADEM.
© Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los
Derechos de la Mujer - CLADEM

Apartado Postal 11-0470, Lima - Perú
Telefax: (51 1) 4635898
E-mail: litigio@cladem.org
Página web: www.cladem.org

Autoras

Violeta Bermúdez Valdivia
Edurne Cárdenas
Laura Julieta Casas
Viviana Della Siega
M. Gabriela Filoni

Editoras

Valeria Pandjarjian
M. Gabriela Filoni

Corrección de estilo

Cecilia Heraud Pérez

Diseño de carátula y diagramación

Ymagino

Coordinación de edición

Verónica Aparcana

Impresión

Tarea Asociación Gráfica Educativa
Pasaje María Auxiliadora 156-164 Breña
Lima, Perú

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2011-16558
ISBN N° 978-612-45855-9-3

La publicación ha sido realizada con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Holanda y Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo – AECID

“La presente publicación ha sido realizada con la financiación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - AECID. Su contenido es de responsabilidad exclusiva de CLADEM y no refleja necesariamente la posición institucional de la AECID. La inclusión de su logotipo no implica que apruebe o respalde las posiciones expresadas en este documento”.

1

Pág. 9

Instructivo
para Detección y
Selección de Casos
Emblemáticos

2

Pág. 31

Instructivo
para Presentación
de Casos de Litigio
Internacional

3

Pág. 65

Instructivo
para Seguimiento e
Incidencia de Casos de
Litigio Internacional

Presentación

Mediante el Programa de Litigio Internacional, CLADEM contribuye a promover la ampliación de los marcos interpretativos de la normatividad internacional y nacional en los países de la región, así como la justiciabilidad de los derechos humanos de las mujeres mediante jurisprudencia género-sensitiva obtenida a través del litigio internacional.

Es en este marco y en miras a aumentar la potencialidad de quienes estén trabajando en casos de litigio internacional tanto ante el Sistema Interamericano como el Universal es que estamos presentando este Manual que recopila tres instructivos que fueron trabajados por el Programa de Litigio en estos años.

Aspira a ser una herramienta que contribuya al mejor análisis y posterior presentación, seguimiento y difusión de casos de litigio, estratégicos y/o emblemáticos, tendientes no solo a cambiar la vida de aquella/s mujer/res cuyos derechos han sido vulnerados sino mucho más allá, a cambios en la legislación, la jurisprudencia y las políticas públicas que repercutan de manera sustancial en las condiciones de vida de todas las mujeres de la región.

La primera parte, el “Instructivo para la detección y selección de casos emblemáticos”, comparte los aprendizajes en torno a la estrategia desarrollada en el campo de la defensa y protección de los derechos de las mujeres. Comprende análisis de criterios básicos de selección, de recursos, alianzas y estrategias.

La segunda parte, “Instructivo para presentación de casos de litigio internacional”, brinda información sencilla y accesible para conocer uno de los mecanismos de protección de los derechos humanos: el litigio internacional y las principales alternativas que brindan los dos sistemas de protección utilizados por CLADEM, el Sistema Interamericano y el de Naciones Unidas. Comprende de manera esquemática los procedimientos que deben seguirse para presentar casos, peticiones, quejas o comunicaciones individuales, así como procedimientos de investigación.

La última es el “Instructivo para seguimiento e incidencia de casos de litigio internacional” Este material tiene como objetivo brindar algunas breves pautas que puedan inspirar, orientar y aportar a los procesos de diseño de estrategias y acciones para la optimización y potencial intervención en el seguimiento y en la incidencia de los casos de litigio internacional; fortalecimiento de los niveles de incorporación y uso de los casos en acciones distintas en el ámbito internacional, regional y nacional; lograr el cumplimiento e implementación de las resoluciones

internacionales. Asimismo, replicar y alcanzar otros objetivos y acciones varias a las que se puedan extender, potenciando el uso de estas resoluciones en otros casos y situaciones, a otros países y en toda la región.

El reconocimiento del Programa de Litigio a las autoras y a la anterior Responsable del mismo, Valeria Pandjarjian quien dio inicio a este material que

esperamos sea de utilidad para quienes trabajan en la defensa, promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres.

Argentina, diciembre de 2011

M. Gabriela Filoni
Responsable Programa de Litigio Internacional
CLADEM

Instructivo para Detección y Selección de Casos Emblemáticos

1



Instructivo
para Detección y Selección
de Casos Emblemáticos



Índice

Instructivo para Detección y Selección de Casos Emblemáticos

1

Introducción

pág. 15

2

¿Por qué y para qué
un instructivo?

pág. 16

3

¿Qué entendemos por
estrategia procesal?

pág. 17

4

¿Qué aspectos debemos
tener en cuenta al definir
nuestra estrategia procesal?

pág. 21

1 Introducción

ESTRATEGIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES¹

Desde el surgimiento del Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres –CLADEM, a mediados de los años 80, una de las estrategias utilizadas con frecuencia ha sido la de naturaleza procesal. Es decir, el acudir o intervenir ante los tribunales de justicia nacionales y las instancias internacionales con el objetivo de lograr la defensa y protección de los derechos de las mujeres.

En esta ruta, podemos destacar diversas iniciativas de la red por medio de la acción de los CLADEM nacionales en concertación con organizaciones aliadas. Particular mención, por sus efectos en el avance de los derechos de las mujeres, son los casos emblemáticos de litigio internacional de Maria da Penha contra Brasil (violencia doméstica), KLL contra Perú (denegación de aborto legal), MM contra Perú (violencia sexual), Mamérita Mestanza contra Perú (esterilización forzada) y MZ contra Bolivia (violencia sexual). Todos estos casos, se encuentran ahora en fase de monitoreo del cumplimiento de las resoluciones o de los acuerdos de solución amistosa. Asimismo, con Sentencia de la Corte IDH desde el 10 de diciembre de 2009, el caso Gonzales y otras, conocido como “Campo Algodonero” contra México se encuentra en fase de seguimiento del cumplimiento de la misma.

Los casos LMR (denegación de aborto legal) y LNP (violencia sexual) ambos contra Argentina han tenido Dictamen por parte del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en abril y julio de 2011 respectivamente. Se encuentran en etapa de seguimiento de cumplimiento de los mismos.²

Llegar a instancias internacionales ha sido – y sigue siendo – todo un aprendizaje importante para nuestra organización y para ello, diversos han sido los esfuerzos de fortalecimiento de capacidades de nuestras integrantes y de establecimiento de alianzas con organizaciones nacionales e internacionales, incluidas aquellas especializadas en el litigio internacional.

El interés por recurrir a las instancias internacionales por parte de nuestras organizaciones nacionales y otras instituciones de protección de los derechos humanos se ha incrementado significativamente en los últimos años. No obstante, hay que considerar que no siempre los resultados son oportunos o favorables al avance en el reconocimiento de los derechos de las mujeres. El tiempo que tarda la justicia nacional en general, y la justicia internacional en particular, muchas veces desmerece el esfuerzo desplegado y en la práctica no suele siempre resultar eficaz a los objetivos propuestos.

En este contexto, resulta oportuno compartir los aprendizajes en torno a la estrategia desarrollada en el campo de la defensa y protección de los derechos de las mujeres. Con el objetivo que los conocimientos adquiridos puedan ser utilizados en nuestra acción concreta, los hemos sistematizado en este instructivo, que pretende ser una guía de orientación práctica para la selección de casos emblemáticos y definición de una estrategia efectiva para la protección y defensa de los derechos de las mujeres.

¹ Documento elaborado por Violeta Bermúdez Valdivia, abogada, profesora de la Universidad Católica del Perú; en coordinación con el Programa de Litigio Internacional de CLADEM.

² Más información referente a los casos de litigio en www.cladem.org.

2 ¿Por qué y para qué un instructivo?

El diseño de una estrategia orientada a la defensa y protección de los derechos de las mujeres implica tomar en cuenta una serie de variables complejas que parten de la decisión de la persona o personas que enfrentan la afectación de sus derechos, el análisis de los recursos del sistema jurídico; así como las fortalezas con las que cuenta la organización o persona comprometida con el caso.

El objetivo del presente instructivo es compartir algunos criterios de evaluación y selección de casos estratégicos que podrían contribuir de manera decisiva en el avance de los derechos de las mujeres. Del mismo modo, el instructivo proporciona criterios básicos a tener en cuenta para orientar el diseño de una estrategia procesal integral, con la finalidad de lograr resultados políticos, jurídicos y sociales efectivos en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres.

Estamos pues ante una guía para la acción que nos permitirá contar con:

- > **Criterios básicos para la identificación y selección de casos judicializables.**
- > **Alertas a tener en cuenta en el seguimiento de los procesos seleccionados.**
- > **Estrategias complementarias a la tradicional estrategia procesal para alcanzar el objetivo propuesto.**

3 ¿Qué entendemos por estrategia procesal?

Podemos definir la estrategia procesal como la aproximación jurídica a un caso determinado. En la experiencia de CLADEM, se trataría de una aproximación socio-jurídica de género a un supuesto de vulneración de derechos de las mujeres. La estrategia procesal puede estar orientada por una finalidad o, mejor aún, por varias.

Algunos ejemplos:

- > **Lograr un remedio para el caso concreto.**
- > **Obtener una compensación económica y reparación moral para la persona o grupo de personas cuyos derechos fueron afectados.**
- > **Generar jurisprudencia género-sensitiva nacional o internacional –según el caso– favorable a los derechos de las mujeres.**
- > **Incidir en cambios estratégicos en el marco de la interpretación y aplicación de las normas del derecho nacional o internacional, en la producción, vigencia o reforma de leyes nacionales y en la aplicación efectiva de políticas públicas.**
- > **Evidenciar un problema social que vulnera los derechos humanos de las mujeres.³**

³ DEMUS-CLADEM Perú: Encuesta a los CLADEM nacionales. Mayo, 2009.

En el caso de Maria da Penha vs Brasil, por ejemplo, los objetivos de la estrategia procesal para llevar el caso ante la instancia internacional fueron⁴:

Caso Maria da Penha vs Brasil

Objetivos de la estrategia

- Proveer un remedio para el caso específico de María da Penha a nivel internacional, respecto a la impunidad de la violencia doméstica que ella sufrió a nivel nacional, así como obtener una compensación para ella en razón de sus derechos humanos violados, estableciendo la responsabilidad internacional del Estado brasileño por no cumplir con su obligación legal de prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica contra las mujeres.
- Viabilizar un posible caso paradigmático en el campo del litigio y generar jurisprudencia internacional de género en materia de violencia doméstica y familiar contra las mujeres, impunidad y acceso a la justicia.
- Contribuir a la promoción de cambios estratégicos en el tratamiento del problema a nivel nacional – estructuras del sistema legal y judicial – que tengan potenciales impactos y efectos en el ámbito de la región.

⁴ PANDJIARJIAN, Valeria: Encuesta a los CLADEM nacionales. Mayo 2009.

En el 2008, CLADEM Perú presentó ante el Tribunal Constitucional peruano un *Amicus Curiae*⁵ en un proceso de acción de inconstitucionalidad de legislación que regula la actividad temporal agrícola por considerarla discriminatoria para las mujeres, entre otros aspectos. Si bien en este proceso CLADEM Perú no fue la organización promotora de la acción, su intervención como un tercero interesado en aportar en la solución del caso, estaba orientada por objetivos concretos. Estos fueron⁶:

Objetivos de la estrategia

- > Evidenciar la situación de discriminación de clase y género que sufren las mujeres trabajadoras en el sector agro exportación.
- > Aportar, desde una perspectiva de derechos humanos, en la fundamentación del derecho a no ser discriminada en el ámbito laboral haciendo uso de la CEDAW.

Como podemos apreciar, el contar con objetivos claros orientará de manera decisiva nuestra estrategia de actuación procesal en el campo de la defensa y protección de los derechos de las mujeres, pues guiarán nuestra acción y los pasos a seguir para el logro de los resultados que nos proponemos.

En tal sentido, al diseñar nuestra estrategia procesal debemos tener presente:

- a. Si estamos ante una causa donde todavía es posible la restitución del derecho. En esta etapa nos preguntamos cuál sería el mejor remedio que podemos encontrar para la satisfacción del derecho de la persona que acude en busca de nuestro apoyo. De no ser posible la restitución del derecho, ¿qué otro beneficio podemos perseguir para la persona afectada? (indemnización, por ejemplo)**

⁵ "La figura 'Amicus Curiae' (que literalmente significa amigos del tribunal) consiste en presentaciones que pueden realizar terceros ajenos a una disputa judicial —pero con un justificado interés en la resolución final del litigio—, a fin de expresar sus opiniones en torno a la materia, a través de aportes de trascendencia para la sustentación del proceso judicial". En: http://www.ceijus.org.ar/upload/amicus_instituto_completo_CELS.pdf.

⁶ DEMUS-CLADEM Perú: Encuesta a los CLADEM nacionales. Mayo 2009.

b. Un segundo aspecto a tener presente es si el tipo de resultado que buscamos puede incidir en el avance en la protección o en el reconocimiento de derechos para las mujeres en general; así como en la incidencia de políticas públicas con medidas destinadas a la prevención y no repetición de las violaciones. Es decir, si tiene potencialidades de trascender el caso concreto.

c. Un tercer aspecto sobre el cual podemos incidir con una estrategia procesal exitosa es en el logro de jurisprudencia relevante y vinculante para casos futuros. De esta manera, aportamos en la construcción de interpretación jurídica favorable a los derechos de las mujeres.

d. Finalmente, el diseño de una estrategia procesal nos conduce a evaluar las posibilidades de éxito que tenemos; así como los recursos humanos y materiales que necesitamos para el logro de los resultados esperados y las alianzas que es necesario establecer para el cumplimiento de nuestros propósitos.

4 ¿Qué aspectos debemos tener en cuenta al definir nuestra estrategia procesal?

4.1 Identificación y selección del caso

Referirnos a una estrategia de defensa y protección de derechos de las mujeres supone la existencia de un supuesto de afectación que tiene como víctima a una o más mujeres. El caso, puede llegar de manera directa a alguna de las organizaciones integrantes de los CLADEM nacionales o a la propia sede del colectivo, ya sea por la propia persona afectada o por un tercero con su consentimiento. Asimismo, puede llegar a través de alguna(s) organización(es) aliada(s) al trabajo de CLADEM.

También puede llegar por vía indirecta o “de oficio” cuando el CLADEM nacional o alguna de las instituciones o personas que lo conforman, toman conocimiento del caso, se interesan en él y acuden a ofrecer su apoyo a la persona o personas cuyos derechos están siendo afectados.

Una vez identificado un potencial caso de atención, corresponde informarse en detalle de sus alcances, de los supuestos violatorios de los derechos de las mujeres y posteriormente aplicar los criterios que se indican a continuación, a efectos de evaluar la pertinencia de asumirlo como “caso estratégico o emblemático” para la defensa de los derechos de las mujeres.

LOS CRITERIOS A APLICAR EN ESTA ETAPA DE LA EVALUACIÓN INICIAL DEL CASO SON:

> *Claridad en la violación del derecho: estamos o no ante un caso concreto de violación de derechos.*

> *Relevancia para los derechos de las mujeres: se trata de una afectación que vulnera los derechos de las mujeres, reconocidos en instrumentos nacionales e internacionales de protección de derechos.*

Evidencia de un patrón sistemático de violación de derechos: no estamos ante un caso aislado, sino ante un hecho similar y paradigmático de lo que ocurre con muchas mujeres en el país (o en la región). Este criterio toma en cuenta tanto los patrones sistemáticos de violación como la impunidad reiterada hacia los derechos de las mujeres en juego. Ello es lo que fuertemente lo caracteriza como caso emblemático.

Necesidad de desarrollo jurisprudencial de la materia: no hay o se cuenta con escaso desarrollo de doctrina jurisprudencial sobre el derecho en cuestión, en especial desde la perspectiva socio-jurídica de género. Este es precisamente el enfoque que caracteriza el abordaje de los casos en los que CLADEM actúa.

Posibilidades de éxito: los elementos analizados y evidencias recogidas informan de posibilidades objetivas de lograr, entre otros aspectos, resultados satisfactorios para la restitución o reparación de los derechos afectados.

Trascendencia colectiva del resultado: los efectos del resultado positivo (de una acción a nivel nacional o internacional) tendrán impacto favorable en la vigencia de los derechos de las mujeres, más allá de las personas afectadas en el caso concreto. Así, impacta favorablemente, por ejemplo, una decisión que incida en la afirmación o ampliación del marco interpretativo de los derechos humanos de las mujeres. Del mismo modo, aquella que produce cambios positivos en las políticas del sistema legal, judicial, de salud, educación, etc., con medidas concretas destinadas a la prevención y la no repetición de las violaciones ocurridas, entre otros aspectos.

Situación de indefensión: un criterio adicional que nos puede ayudar a tomar la decisión de intervenir en el caso es si la persona sólo cuenta con la posibilidad de protección legal de CLADEM o alguna de sus organizaciones integrantes en colaboración con otras posibles aliadas. Es decir que no cuenta con otras posibilidades de apoyo legal.

4.2 Análisis en profundidad del caso:

Identificado el caso, y luego de haber efectuado la evaluación inicial, corresponde hacer una evaluación exhaustiva del mismo, particularmente para estimar el potencial impacto de los resultados (positivos o negativos) en los derechos de la persona afectada; así como en general, en los derechos de las mujeres.

Una vez identificado un potencial caso de atención, corresponde informarse en detalle de sus alcances, de los supuestos violatorios de los derechos de las mujeres y posteriormente aplicar los criterios que se indican a continuación, a efectos de evaluar la pertinencia de asumirlo como "caso estratégico o emblemático" para la defensa de los derechos de las mujeres.

Para tal efecto, es fundamental contar con toda la información disponible y si hay algún proceso en curso, revisar en detalle el expediente y la documentación existente. El análisis en profundidad exige que podamos llegar a los siguientes resultados:

Precisión de los alcances del derecho o derechos vulnerados: se recomienda considerar la multiplicidad de violaciones producidas a los derechos de las mujeres, incluidos derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Asimismo, es fundamental tener en cuenta las intersecciones del derecho vulnerado con los aspectos de género, edad, condición económica y social, raza/etnia, etc.

Información y documentación sustentatoria de nuestra intervención: recolección de pruebas y documentación de soporte del caso, incluidos informes, reportajes o notas periodísticas sobre el caso o sobre las violaciones de derechos en juego, difundidos en medios de comunicación. Al respecto, se habrá de tener en cuenta tanto a la prensa escrita, radio y en general medios audio-visuales.



Recolección de estudios, informes, investigaciones, datos de organismos nacionales o internacionales que nos ayuden a demostrar, por ejemplo, la existencia de un patrón sistemático de violación del derecho o de los derechos en cuestión.



Identificación de áreas críticas: para complementar nuestra estrategia procesal es conveniente tener claridad sobre aquellos linderos del caso que pueden presentar problemas en la interpretación o valoración de parte de la instancia a la que acudimos, ya sea por tratarse de aspectos controversiales o por que la fundamentación o sustento probatorio presenta limitaciones.

Es fundamental que en el marco de ese proceso de evaluación y diseño de la estrategia de intervención, se comparta información y reflexión sobre el caso y nuestra evaluación del mismo con personas y organizaciones aliadas que estén involucradas en el acompañamiento o estudio del mismo, o aquellas que por su experiencia o compromiso con el tema, nos pueden ayudar a perfilar mejor nuestra actuación.

En ese sentido, el establecimiento de alianzas con otras organizaciones que puedan sumarse a la iniciativa también requiere desarrollar evaluaciones de contexto y establecer algunos criterios de selección. Ello, con el objetivo de garantizar una acción coordinada durante toda la estrategia que se va a implementar, con precisión clara del grado de involucramiento de

Es fundamental que en el marco de ese proceso de evaluación y diseño de la estrategia de intervención, se comparta información y reflexión sobre el caso y nuestra evaluación del mismo con personas y organizaciones aliadas que estén involucradas en el acompañamiento o estudio del mismo, o aquellas que por su experiencia o compromiso con el tema, nos pueden ayudar a perfilar mejor nuestra actuación.

cada organización, las tareas y responsabilidades; así como el establecimiento de canales para una fluida comunicación y toma de decisiones conjuntas y oportunas, entre otros aspectos.

Con estos resultados, corresponderá —de ser el caso— ratificar la voluntad de la persona o personas afectadas en relación a su disposición e interés de proseguir con las posibles acciones que se puedan plantear. Si la persona afectada de manera directa con la violación del derecho está dispuesta a continuar con el acompañamiento de CLADEM en su búsqueda de justicia, será importante considerar también acciones de soporte emocional a lo largo del proceso.

4.3 Examen de la(s) instancia(s) en la(s) que se promoverá el caso

Una vez definida nuestra intervención en el plano procesal, corresponde examinar la(s) instancia(s) ante la(s) cual(es) presentaremos o continuaremos con nuestra acción.

Hay que examinar en primer plano la jurisdicción nacional y lo que desde los mecanismos administrativos y judiciales en ese nivel aún se puede hacer. Es decir, debemos partir por agotar los recursos internos e intentar lograr un resultado positivo ante el caso. Agotada la vía nacional, recién corresponde aproximarnos a la instancia internacional, dado el carácter residual de esta última.

Agotar los recursos internos (eficaces y disponibles) a nivel nacional es uno de los importantes requisitos para la consideración de cualquier denuncia de un caso ante las instancias internacionales de la ONU (Organización de las Naciones Unidas) o de la OEA (Organización de los Estados Americanos).

Si se han agotado los recursos internos o se presentan situaciones excepcionales que justifiquen el no agotamiento de esos recursos en el caso concreto⁷, recién entonces se procederá a evaluar si el caso

⁷ Ver, por ejemplo, en el ámbito de la OEA, Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), **Artículo 46. 1.** Para que una petición o comunicación presentada conforme a los artículos 44 o 45 sea admitida por la Comisión, se requerirá: **a) que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna**, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos; **b) que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva;** **c) que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional;** y **d) que en el caso del artículo 44 la petición contenga el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas, o del representante legal de la entidad que somete la petición. 2. Las disposiciones de los incisos 1.a) y 1.b) del presente artículo no se aplicarán cuando: a) no exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados; b) no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos, y c) haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.** Ver también jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con la falta de efectividad de los recursos internos: "La inexistencia de recursos internos efectivos coloca la víctima en estado de indefensión y explica la protección internacional. Por ello, cuando quien denuncia una violación de los derechos humanos aduce que no existen dichos recursos o que son ilusorios, la puesta en marcha de tal protección puede no solo estar justificada sino ser urgente" (Caso Velásquez Rodríguez, Excepciones Preliminares, Sentencia del 26 de junio de 1987, Ser. C N° 1, párrafo 93).

cumple con los requisitos necesarios para acudir a una instancia internacional y, de ser el caso, determinar aquella que resultaría la más idónea.

Si bien las recomendaciones que se plantean a continuación resultan aplicables al momento de acudir a una instancia nacional o internacional, en algunos casos las posibilidades de contar con la información requerida ofrece mayores dificultades, por lo que al planificar nuestra intervención se sugiere considerar los tiempos razonables para tal propósito.

En esta etapa, aspectos claves a considerar son los siguientes:



Conformación del tribunal nacional u órgano internacional: para analizar la conformación de esas instancias resulta conveniente formularnos las siguientes interrogantes: ¿quienes son los y las integrantes del tribunal nacional u órgano internacional?, ¿cuál es su trayectoria?; ¿cuál ha sido la tendencia de sus resoluciones en casos similares y en general en casos de derechos humanos?

También es conveniente informarnos de la metodología que usa el

tribunal nacional u órgano internacional en el proceso de análisis y resolución de los casos. Por ejemplo se puede considerar el papel que cumple el equipo de asesoría/relatorías, quien será el magistrado o magistrada ponente, el tiempo en que suele resolver las causas, etc. Si tenemos esta información podremos hacerle llegar información relevante para analizar el caso a dichas personas. Por ejemplo, un resumen ejecutivo del caso, algunos estudios especializados en el tema a evaluar, información reciente de derecho comparado, entre otros.

Causas similares resueltas por el tribunal nacional u órgano internacional: precedentes. Siempre es útil investigar sobre los precedentes (decisiones, recomendaciones) de la instancia en materias similares a las que promovemos. Si hubo resultados favorables en casos similares, contaremos con cierto grado de predictibilidad en los resultados a alcanzar.



Identificación de posibles aliados/as entre los integrantes de la instancia o asesores/as. Es posible que en ciertas ocasiones, alguna de las personas que integra el tribunal nacional u órgano internacional o el equipo de asesoría/relatoría es alguien a quien conocemos o de quien tenemos referencias positivas en relación a su convicción o conocimiento de los problemas vinculados a los derechos de las mujeres. De producirse la situación, se recomienda tomar contacto con esta(s) persona(s) para alcanzarle una ayuda memoria del caso que representamos o apoyamos y las implicancias de los resultados para los derechos de las mujeres.

4.4 Evaluación de los recursos con que contamos

En esta etapa corresponde evaluar las fortalezas y debilidades institucionales para intervenir en el caso planteado. Aquí, ponderaremos si contamos con un equipo de profesionales con las habilidades necesarias para iniciar o proseguir la acción, el costo del servicio que vamos a brindar, los recursos complementarios que necesitamos; así como las posibilidades de contar con un fondo de contingencia para responder ante cualquier necesidad que pueda presentarse a lo largo del proceso.

Es recomendable elaborar un presupuesto y hacer la previsión económica correspondiente.

4.5 Evaluación del contexto: aliados y potenciales opositores

Así como es fundamental evaluar las fortalezas con las que contamos para iniciar o proseguir una causa ante instancias nacionales o internacionales, también es necesario tener en cuenta diversos elementos claves del contexto; entre ellos:



Percepciones de la opinión pública sobre la materia: las percepciones de la opinión pública pueden ayudar a generar una postura favorable ante la solución del problema. En tal sentido, es importante que nuestra estrategia procesal contemple el suministro de información a los medios de comunicación a efectos de que puedan contribuir a hacer un seguimiento de los avances en la tramitación y resolución del proceso judicial en nivel nacional o en el curso de la denuncia internacional conforme sea pertinente.

Una práctica que ha demostrado ser eficaz es preparar carpetas informativas del caso con la siguiente información:

Cronología de los hechos

Explicación de los derechos violados

Nota de prensa que indique el estado del caso, el resultado que se espera alcanzar y la instancia ante la que se está ventilando.

Identificación de potenciales aliados/as y establecimiento de compromisos: es recomendable contar con una red de organizaciones y personas aliadas tanto a nivel de líderes de opinión, como de juristas destacados que puedan expresar sus puntos de vista favorables al caso en momentos críticos.

Para que estas alianzas estén vigentes es fundamental que cuenten con información oportuna y clara de los avances en la tramitación del caso; así como de los potenciales problemas que pueden presentarse. Del mismo modo, se les puede sugerir en que momentos críticos sería deseable contar con su respaldo, el que puede materializarse a través de artículos periodísticos, entrevistas, pronunciamientos, etc.

Finalmente, también es oportuno conocer las potenciales posturas adversas al caso planteado. En una causa contra el Estado es posible que debamos enfrentar no sólo a autoridades o funcionarios/as del aparato público; sino también a algunos medios de comunicación simpatizantes del régimen u otros líderes de opinión, que en muchos casos sobre derechos de las mujeres incluyen a los sectores conservadores de las Iglesias.

Por ello, es fundamental contar con una estrategia procesal integral, es decir, con una mirada comprensiva del caso a atender, que entienda a la respuesta jurídica como parte de la intervención y no como el único recurso para la defensa y protección de los derechos de las mujeres.

Anexo

Matriz para la evaluación de posibles casos emblemáticos

ETAPAS	CRITERIOS A CONSIDERAR	EVALUACIÓN
1. Identificación y selección del caso (evaluación inicial)	<ul style="list-style-type: none"> - Claridad en la violación del derecho - Relevancia para los derechos de las mujeres - Evidencia de un patrón sistemático de violación de derechos - Necesidad de desarrollo jurisprudencial de la materia - Posibilidades de éxito - Trascendencia colectiva del resultado - Situación de indefensión 	
2. Análisis en profundidad del caso (evaluación exhaustiva)	<ul style="list-style-type: none"> - Precisión de los alcances del derecho o derechos vulnerados - Información y documentación sustentatoria - Recolección de estudios, informes, investigaciones, reportajes y otros - Identificación de áreas críticas 	
3. Examen de la(s) instancia(s) en la(s) que se promoverá el caso	<ul style="list-style-type: none"> - Conformación del tribunal nacional u órgano internacional - Causas similares resueltas por el tribunal nacional u órgano internacional - Identificación de posibles aliados/as entre los integrantes de la instancia, asesores/as, relatores/as. 	
4. Evaluación de los recursos con que contamos	<ul style="list-style-type: none"> - Fortalezas y debilidades institucionales (recursos profesionales y materiales) - Presupuesto y fondo de contingencia 	
5. Evaluación del contexto: aliados y potenciales opositores	<ul style="list-style-type: none"> - Percepciones de la opinión pública sobre la materia - Identificación de potenciales aliados/as y establecimiento de compromisos - Potenciales posturas adversas al caso planteado/actores adversos 	

Instructivo para Presentación de Casos de Litigio Internacional

2



Instructivo
para Presentación de Casos
de Litigio Internacional



Índice

Instructivo
para Presentación de Casos
de Litigio Internacional

1

Introducción

pág. 37

2

**¿Por qué un instructivo
sobre litigio internacional?**

pág. 38

3

**Cuestiones
preliminares**

pág. 41

4

**Sistema Interamericano
de Derechos Humanos**

pág. 43

5

**Sistema Universal de
Derechos Humanos: la
denuncia ante los Comités de
tratados de derechos humanos**

pág. 55

1 Introducción

PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS DE DENUNCIA ANTE LOS SISTEMAS INTERAMERICANO Y UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS¹

El Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM) desde mediados de los años ochenta trabaja en la defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres, en acciones articuladas con organizaciones aliadas. Para ello, CLADEM se viene apropiando de las herramientas, los recursos legales y teóricos disponibles para este fin.

En esta ocasión, centraremos nuestros esfuerzos en sistematizar y presentar de manera sencilla los principales mecanismos y procedimientos que ofrecen tanto el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) como el Sistema Universal de Derechos Humanos (SUDH) para la protección de los derechos humanos en materia de litigio internacional, poniendo especial atención al uso de estos recursos para la defensa, promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres.

Así, este instructivo tiene como finalidad brindar información accesible para conocer uno de los mecanismos de protección internacional de los derechos humanos: el litigio internacional. En este documento presentaremos las principales alternativas que brindan los dos sistemas y los órganos que intervienen. Asimismo, de manera esquemática se describirán los procedimientos que deben seguirse para presentar casos, peticiones, quejas o comunicaciones individuales, así como procedimientos

de investigación.

Si bien existe información acerca de los procedimientos que aquí presentamos, nuestro objetivo es compilarla de manera accesible, para facilitar la lectura y la búsqueda de información al momento de evaluar frente a qué violaciones de derechos nos encontramos y decidir específicamente cómo, cuándo y dónde presentar una denuncia.

Este documento se complementa con el *Instructivo para detección y selección de casos emblemáticos*,² en el que encuentran criterios básicos de evaluación y recomendaciones para detectar un caso y orientar el diseño de una estrategia procesal integral. Ambos documentos son de utilidad para pensar estratégicamente en cómo trabajar con el derecho internacional de los derechos humanos para la defensa de los derechos de las mujeres, en este caso en particular, usando el litigio internacional como herramienta.

¹ Documento elaborado por **Edurne Cárdenas** y **Laura Julieta Casas**, ambas abogadas, integrantes de CLADEM Argentina, en coordinación con el Programa de Litigio Internacional de CLADEM.

² Documento disponible también en versión electrónica en el sitio web de CLADEM: http://www.cladem.org/index.php?option=com_content&view=article&id=411&Itemid=91

2 ¿Por qué un instructivo sobre litigio internacional?

El litigio internacional es una de las herramientas que nos presenta el derecho internacional de los derechos humanos que funciona de forma subsidiaria respecto de la protección nacional, por eso, como veremos más abajo es un requisito común el agotamiento previo de los recursos internos. El uso de este tipo de litigio y la decisión de los órganos internacionales NO debe considerarse una instancia de apelación frente a una decisión local. Se trata de una vía que es habilitada por los Estados para garantizar la protección de los derechos a los que se han obligado frente a la comunidad internacional³.

Los dos sistemas de protección con alcance en los países de nuestra región (el Sistema Universal y el Sistema Interamericano), ofrecen diferentes alternativas para denunciar casos de violaciones de derechos humanos.

Estos procedimientos de protección y reconocimiento de los derechos son una herramienta útil para lograr resultados políticos, jurídicos y sociales que repercutan en la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres.⁴ En este sentido, es importante resaltar la trascendencia que, entre otros, han tenido y tienen casos como Maria da Penha vs.

Brasil,⁵ Penal Castro Castro vs. Perú,⁶ González y otras ("Campo Algodonero") vs. México⁷ y Rosendo Cantú y otra vs. México,⁸ en los cuales, además de ordenar la indemnización a las víctimas, se ordenó al Estado que tomara algunas otras medidas referidas a la promoción de los derechos humanos de las mujeres. Por ejemplo, a raíz del caso Maria da Penha se dictó posteriormente la ley sobre violencia doméstica contra las mujeres en Brasil y en el caso Campo Algodonero se ordenó al Estado mexicano, entre varias otras medidas, que implemente a los/as funcionarios/as de justicia cursos

⁵ CIDH. Informe N° 54/01. Fondo. Caso 12.051, Maria da Penha Maia Fernandes vs. Brasil. 16 de abril de 2001. Disponible en <http://www.cidh.oas.org/women/Brasil12.051.htm>

⁶ Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo. Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf

⁷ Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

⁸ Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf

³ Ver Pinto, Mónica, *Temas de derechos humanos*, Bs. As., Ed. Del Puerto, 1997, pág. 129.

⁴ Recomendamos, entre otras, la lectura de los análisis de casos incluida en la "Sistematización de experiencias en litigio internacional" (CLADEM, 2009), publicación en versión electrónica disponible en http://cladem.org/index.php?option=com_content&view=article&id=411&Itemid=91

Estos procedimientos de protección y reconocimiento de los derechos son una herramienta útil para lograr resultados políticos, jurídicos y sociales que repercutan en la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres

y programas permanentes de educación y capacitación sobre derechos humanos y género, perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género y superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres.⁹ La decisión del Comité de Derechos Humanos en el caso KL contra el Perú también constituye un precedente jurisprudencial importante no solo para el Estado demandado, sino para todos los Estados miembros de las Naciones Unidas, al atribuir responsabilidad estatal por no haber provisto del servicio de aborto terapéutico legal a una joven y ordenar la adopción de medidas para evitar que se cometan violaciones semejantes en el futuro.¹⁰ Inclusive en casos que aún no contaban con dictamen de los órganos (por ejemplo:

⁹ Sentencia Caso Campo Algodonero, párr. 541. Para ver más sobre tema de reparaciones, medidas de satisfacción, rehabilitación, y garantía de no repetición, indemnización, compensación, gastos y costas en el Caso Campo Algodonero, consultar párr. 446-601; en el Caso Rosendo Cantú, párr. 203-294.

¹⁰ Ver Llaja Villen, Jeanette *El aborto terapéutico. Un caso de litigio emblemático* en "Sistematización de experiencias en litigio internacional" (CLADEM, 2009).

en el caso LNP y LMR contra Argentina ante el Comité de Derechos Humanos)¹¹ se puede verificar que las denuncias motivaron respuestas y compromisos del Estado durante el proceso.

¿Qué consecuencias acarrea al Estado ser llevado a las instancias internacionales?

El Estado demandado puede ser declarado internacionalmente responsable. Se puede ordenar o recomendar, a modo de ejemplo, que: repare la violación; evite la repetición de hechos similares; brinde prestaciones en materia de salud, educación, de vivienda; investigue los hechos y sancione a los culpables; modifique su legislación¹² o dicte normas de protección a los derechos humanos; capacite funcionarios públicos; indemnice a las víctimas, sus familiares y comunidades afectadas; publique y difunda la decisión; lleve a cabo actos públicos de reconocimiento de la responsabilidad y pedido de perdón a las víctimas, entre muchas otras medidas.

En la actualidad, cinco de los Comités de los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas ofrecen la posibilidad de presentar casos o denuncias frente a violaciones de derechos reconocidos en el tratado que cada uno de esos Comités vigila. Por su parte,

El Estado demandado puede ser declarado internacionalmente responsable

¹¹ Ver descripción de esos casos en http://cladem.org/index.php?option=com_content&view=article&id=451&Itemid=132

¹² Por ejemplo en el caso María Eugenia Morales de Sierra v. Guatemala, el Estado, en virtud de las recomendaciones de la Comisión modificó su legislación que resultaba discriminatoria para las mujeres, ver informe 4/01, caso 11625 en <http://cidh.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/Guatemala11.625.htm>

Es una característica propia del derecho internacional que, cuando se aplica un tratado deben tenerse en cuenta los principios generales del derecho o la costumbre internacional u otros tratados que lo precedieron.

en el Sistema Interamericano los casos deben ser presentados ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que realiza el análisis de admisibilidad y/o mérito para decidir en esa instancia o aún someter el caso a decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En el próximo acápite les presentaremos el procedimiento ante el Sistema Interamericano, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y a continuación, los que ofrece el Sistema Universal de derechos humanos, en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

¿Existe relación entre el Sistema Interamericano y el Sistema Universal de protección de los derechos humanos?

Es importante tener en cuenta que el Sistema Interamericano y el Sistema Universal se retroalimentan de distintas maneras. Es una característica propia del derecho internacional que, cuando se aplica un tratado deben tenerse en cuenta los principios generales del derecho o la costumbre internacional u otros tratados que lo precedieron. Esta característica se acentúa en relación a los derechos humanos que están en constante desarrollo. Asimismo, es necesario tener en cuenta que también existe reciprocidad entre las

fuentes internacionales y las domésticas, puesto que la jurisprudencia internacional también puede verse beneficiada por la jurisprudencia de los Estados partes de los distintos sistemas.¹³

Al momento de litigar en alguno de los dos sistemas se pueden utilizar los insumos del otro, por ejemplo, citar jurisprudencia o recomendaciones de los distintos organismos.¹⁴ El Comité de Derechos Humanos citó en sus fallos causas resueltas por la Corte Interamericana y la Corte Interamericana citó casos de otros organismos internacionales. Por ejemplo, en la causa Penal Castro Castro vs. Perú la Corte Interamericana citó fallos del Tribunal Penal Internacional para Ruanda;¹⁵ en el caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, la Corte hizo mención a informes de Relatores/as especiales de la ONU y de Comités de la ONU.¹⁶

¹³ Ver Medina Quiroga, Cecilia, *La Convención Americana: Teoría y Jurisprudencia. Vida, Integridad Personal, Libertad Personal, Debido Proceso y Recurso Judicial*, Centro de Derechos Humanos, 2003, pág. 4 a 6.

¹⁴ Por ejemplo, en la comunicación individual n° 1608/07, causa LMR vs. Argentina, presentada ante el Comité de Derechos Humanos se utilizaron, para reforzar los argumentos, las interpretaciones que otros órganos como el Comité DESC y la Corte Interamericana efectuaron sobre derechos alegados como violados en la comunicación.

¹⁵ La Corte Interamericana incorporó la interpretación sobre lo que significaba violencia sexual, efectuada por el Tribunal Penal Internacional para Ruanda. Ver sentencia Penal Castro Castro, párr. 306, nota 161.

¹⁶ Ver párr. 116, 132, 133, 134, entre otros de la sentencia del caso Campo Algodonero en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.doc

3 Cuestiones preliminares

En este punto les recomendamos la lectura previa del Instructivo para detección y selección de casos emblemáticos. Con el caso identificado, es importante concentrarse en ciertas premisas que son comunes a todos los procedimientos que presentaremos en este instructivo. Esto es, principios comunes a tener en cuenta a la hora de llevar a examen y decisión de un órgano internacional un caso de violación de derechos humanos de las mujeres.

> La denuncia debe ser hecha contra el Estado responsable, por acción u omisión, de la violación de derechos humanos. No contra personas particulares.

> El Estado denunciado debe ser parte: debe ser signatario del tratado invocado (debe haber ratificado el tratado) y del mecanismo que posibilita que el órgano (por ejemplo: un Comité) intervenga en esta calidad. En algunos casos esta competencia se establece en protocolos que se agregan a los tratados, o directamente se encuentran en el texto del tratado.

> Quien denuncia debe ser una persona o un grupo de personas (veremos luego las disposiciones específicas de cada uno de los procedimientos).

> Las denuncias deben ser presentadas por escrito y no pueden ser anónimas.

> **Deben agotarse las vías internas. La vía internacional es subsidiaria de la nacional. Se trata de otra de las condiciones de admisibilidad que presentan todos los procedimientos que en este instructivo detallamos. La regla de agotamiento de la vía interna se traduce en el requisito de demostrar, a la hora de presentar el caso ante el órgano internacional, que ya no existe otro remedio disponible en el país demandado.¹⁷**

> **Un mismo caso no debe ser objeto de análisis de dos órganos al mismo tiempo. Esto es, si el mismo caso ya fue presentado ante otro órgano de protección internacional de derechos humanos, la denuncia no será admitida.¹⁸**

> **La denuncia debe estar fundada de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos, documentada con la prueba específica del caso y también aportar todo elemento que ilustre sobre el contexto general del caso, porque éstos servirán para que el órgano de derechos humanos tenga elementos suficientes para conocer sobre el asunto. También es necesario precisar en el escrito cómo la resolución del caso redundará en un avance de los derechos humanos.**

¹⁷ Esta referencia está presente en todos los mecanismos que presentamos en este instructivo. Ver nota 7 del Instructivo para detección y selección de casos emblemáticos, el ejemplo en el ámbito de la OEA.

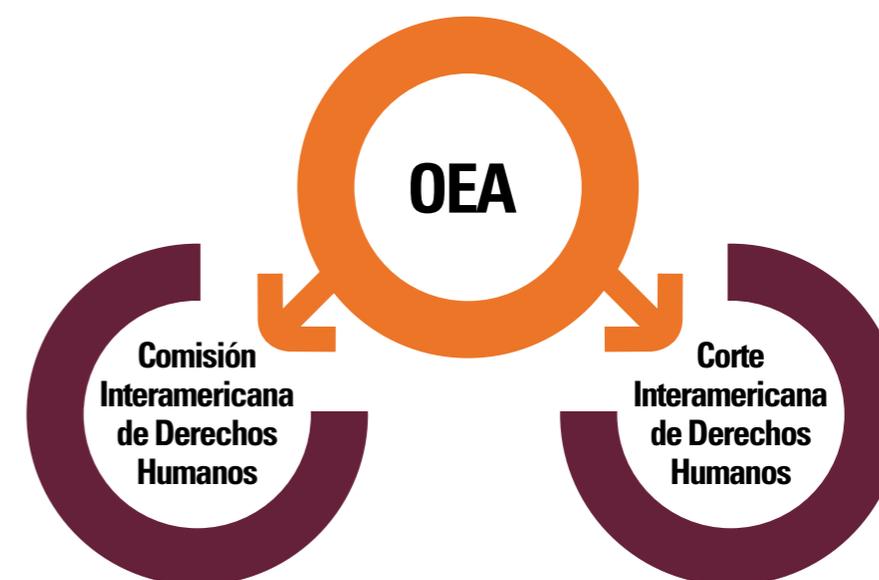
El texto del Protocolo Facultativo de la CEDAW (art. 4) establece con claridad este requisito, y delimita qué es lo que se entiende por agotamiento de los recursos internos, en una forma similar a la que establece la jurisprudencia de otros órganos (ver por ejemplo: CortelDH. Velázquez Rodríguez Vs. Honduras. Excepciones Preliminares. Sentencia de 26 de junio de 1987. Serie C 01, párr. 91-97; Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C 04, párr. 57-68).

¹⁸ Este principio es conocido como **principio de no duplicidad** y consiste en que un mismo caso no puede estar siendo o haber sido examinado por otro Comité, o por la Comisión o Corte Interamericana. Sin embargo, si un caso está siendo examinado por el mecanismo de denuncias en los procedimientos especiales (ej: relatores especiales temáticos), esto no significa que se dupliquen las instancias. Por ejemplo, la **Comisión Interamericana no considerará una petición** cuando: a) la materia contenida en la presentación se encuentre pendiente de otro procedimiento de arreglo en un organismo internacional gubernamental de que sea parte el Estado; b) reproduce una petición pendiente o ya examinada por la CIDH u otro organismo internacional del que sea parte el Estado en cuestión. **Sin embargo, la CIDH examinará una petición** cuando: a) el procedimiento ante el otro organismo internacional se refiera a un examen general sobre la situación de los derechos humanos en el Estado y no haya decisión sobre los hechos específicos que son objeto de la petición ante la Comisión o no conduzca a su arreglo efectivo; b) el peticionario ante la CIDH sea la víctima o su familiar y la petición ante el otro organismo sea de una tercera persona o de una ONG sin mandato de los primeros (ver art. 33 Reglamento de la CIDH).

4 Sistema Interamericano de Derechos Humanos

¿Cuáles son los organismos del Sistema Interamericano?

En el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en el año 1959 se creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH o Comisión) que se encuentra contemplada en la Carta de la OEA en el artículo 112. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH o Corte) se creó en el año 1969 por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).



¿Cuáles son los documentos básicos en materia de derechos humanos en el Sistema Interamericano?

En el ámbito interamericano se encuentran los siguientes documentos básicos: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador); el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará); la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; la Convención Interamericana para la Eliminación de todas la formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; la Carta de la Organización de los Estados Americanos; la Carta Democrática Interamericana; la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión; los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas; el Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; el Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.¹⁹

Las funciones de la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**,²⁰ vinculadas al litigio internacional son:

➤ **A solicitud de parte o por propia iniciativa, en situaciones de gravedad y urgencia, podrá solicitar que un Estado adopte medidas cautelares (art. 25 del Reglamento de la Comisión).²¹**

➤ **Tramitar y resolver casos individuales (peticiones individuales) de violación de derechos humanos; y respecto de los Estados parte de la Convención Americana que reconocieron la jurisdicción y competencia de la Corte Interamericana, puede comparecer ante la misma.**

➤ **Solicitar a la Corte la adopción de medidas provisionales en casos graves y urgentes que aún no estén sometidos a su conocimiento, cuando se haga necesario para evitar daños graves e irreparables a las personas.**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos

²¹ En el Caso "Amalia", del año 2010, un grupo de organizaciones de la sociedad civil (Grupo Estratégico por la Despenalización del Aborto Terapéutico, Ipas Centroamérica con sede en Nicaragua, Women's Link Worldwide con sede en Colombia y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional - CEJIL), solicitaron a la CIDH, el 18 de febrero de 2010, que requiriera al Estado de Nicaragua la adopción de medidas cautelares urgentes para proteger la vida de "Amalia", una mujer nicaragüense a quien el sistema de salud le negó el aborto terapéutico necesario para recibir los tratamientos médicos adecuados para enfrentar un cáncer. El 26 de febrero siguiente, la CIDH solicitó al Gobierno de Nicaragua: adoptar las medidas necesarias para asegurar que la beneficiaria tenga acceso al tratamiento médico que necesita para tratar su cáncer metastático; adoptar dichas medidas en concertación con la beneficiaria y sus representantes, y reservar la identidad de la beneficiaria y su familia, refiriéndose a ella simplemente como "Amalia". La CIDH además solicitó al Estado de Nicaragua presentar en un plazo de cinco días información acerca del cumplimiento de las medidas y actualizar esos datos en forma periódica. (Mayor información en http://womenslinkworldwide.org/press_releases.html).

es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Tiene también la función de supervisar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados al ratificar la Convención. Para esto, se le ha otorgado dos competencias:

Contenciosa: tratamiento y resolución de casos individuales y medidas provisionales.

Consultiva: interpretar la Convención y otros tratados del sistema interamericano.

No es necesario que la o las víctimas de las violaciones presten su consentimiento, ni es necesario que el/la peticionario/a tenga un poder para actuar en su representación.

¿Quiénes pueden presentar peticiones individuales y ante quién?

La persona afectada, sus familiares o cualquier persona, grupo de personas o entidad no gubernamental legalmente reconocida en algún Estado de la OEA, o un Estado pueden presentar una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. No es necesario que la o las víctimas de las violaciones presten su consentimiento, ni es necesario que el/la peticionario/a tenga un poder para actuar en su representación.²² El/la peticionario/a podrá designar en la propia petición o en otro escrito, a un abogado/a u otra persona para que lo/la represente ante la Comisión (art. 23 del Reglamento de la Comisión Interamericana y art. 44 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

La denuncia se dirige contra un Estado parte de la Convención Americana o aún, en ciertos casos, contra un Estado miembro de la OEA que no sea parte de la Convención (art 51 del Reglamento de la Comisión).

²² Sin embargo, se presupone que la/s peticionaria/s actúen en estrecha asesoría y representación de las víctimas y/o sus familiares, razón por la cual el consentimiento sea recomendable, siempre que posible.

¹⁹ Documentos disponibles en <http://www.cidh.oas.org/basic.esp.htm>

²⁰ Ver artículo 106 de la Carta de la OEA; arts. 18, 19, 20 del Estatuto de la Comisión Interamericana; arts. 22 a 50 del Reglamento de la Comisión y arts. 44 a 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

¿Cuál es la competencia de la Comisión?

La Comisión tiene competencia para analizar peticiones individuales que se refieran a derechos protegidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en la Convención Americana, o cualquier otro tratado que le otorgue competencia a la Comisión para conocer peticiones individuales,²³ haya sido ratificado por el Estado denunciado y no haya efectuado reserva al respecto. En relación a los Estados que no son parte de la Convención pero son miembros de la OEA, la petición debe versar sobre la violación de algún derecho reconocido en la Declaración Americana (art. 51 Reglamento de la Comisión).

¿Quién comparece ante la Corte en el planteo de un caso individual?

Puede hacerlo tanto la Comisión Interamericana como un Estado. Hasta el desarrollo actual del sistema solo presentó casos la Comisión Interamericana. Respecto de la víctima y su participación en el litigio, según el Reglamento de la Comisión, antes de someter el caso a la Corte, la CIDH dará al/a peticionario/a la posibilidad de presentar en el plazo de un mes su posición respecto del sometimiento del caso a la Corte. En este caso, el/a peticionario/a debe presentar la posición de la víctima o sus familiares (si fueran distintos del/ la peticionario/a), los datos de la víctima y sus familiares, las razones fundamentadas por las que el caso debe ser remitido a la Corte y las pretensiones en materia de reparaciones y costas (ver art. 44 inc. 3 del Reglamento de la Comisión).

²³ A respecto ver art. 23 del Reglamento de la CIDH. A destacar, le otorgan competencia a la Comisión para conocer sobre peticiones individuales por violaciones a derechos humanos previstos en los mismos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 44), el Protocolo de San Salvador (art. 19.6), la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (art. 8), la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (art. 13), la Convención de Belém do Pará (art. 12). Ver también párr. 45 y siguientes de la sentencia del caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, en el cual la Corte hace relación a ese tema, apuntando ejemplos, en el SIDH, de tratados que no establecen como mecanismo de protección ninguna referencia al trámite de peticiones individuales, tratados que permiten trámite de peticiones, pero la restringen para ciertos derechos y tratados que permiten trámite de peticiones en términos generales.

En relación a los Estados que no son parte de la Convención pero son miembros de la OEA, la petición debe versar sobre la violación de algún derecho reconocido en la Declaración Americana (art. 51 Reglamento de la Comisión).

Información y documentación para realizar denuncias individuales:

Antes de presentar una denuncia individual es necesario recabar información lo más detallada posible acerca del caso que se planteará ante la Comisión Interamericana y sistematizar la documentación respectiva. Es importante proteger a la víctima y a sus familiares, manteniendo la confidencialidad de la información.

Es fundamental para la determinación de los derechos violados, la explicación de cómo, cuándo y dónde ocurrió la violación de los mismos, por quién/es fue perpetrada y quiénes son las víctimas. En el relato de los hechos deben incluirse todos los antecedentes tales como amenazas, intimidaciones, etc. que hayan sufrido la/s víctima/s. En esta explicación de los hechos debe hacerse hincapié en el contexto donde los mismos ocurrieron, para demostrar si se trata

de un hecho aislado o de una práctica sistemática de violación a los derechos humanos. En relación a los casos emblemáticos sobre derechos de las mujeres, debe ser fundamentado con evidencias que demuestren que el caso responde a un patrón sistemático de la violación de derechos. Es decir, que no se trata de un caso aislado, sino un hecho similar y paradigmático de lo que ocurre con muchas mujeres en el país o en la región.

En el Sistema Interamericano existe gran amplitud respecto de la prueba. Se pueden ofrecer declaraciones de los/las familiares de la víctima, videos, recortes de periódicos, copias fotostáticas de documentos, etc.

La o las víctimas tienen que estar identificadas con su nombre, nacionalidad, ocupación, etc.; en el caso que se trate de violaciones a comunidades enteras, como son muchas de las víctimas, es suficiente con que las mismas sean identificables y determinables. En los casos en que por temor, las víctimas no quieren que se conozcan sus nombres, se puede solicitar a la Comisión que guarde la confidencialidad de sus nombres.

En el Sistema Interamericano existe gran amplitud respecto de la prueba. Se pueden ofrecer declaraciones de los/las familiares de la víctima, videos, recortes de periódicos, copias fotostáticas de documentos, etc.

Requisitos (artículo 28 del Reglamento de la Comisión)²⁴

La denuncia debe dirigirse a:

Sr./a Secretario/a Ejecutivo/a²⁵

Comisión Interamericana de Derechos Humanos
1889 F Street, N.W. Washington, D.C. 20006. Fax
001 202 458 3992.

La denuncia debe cumplir una serie de requisitos **(Condiciones de admisibilidad):**

FORMALES

- debe presentarse por escrito, estableciendo el nombre, la nacionalidad y firma o firmas de la persona o las personas denunciadas, si el/la peticionario/a es una entidad no gubernamental debe contener el nombre y la firma de su representante o representantes legales;
- debe informar si el peticionario desea que su identidad sea mantenida en reserva frente al Estado;
- dirección para recibir correspondencia de la Comisión, número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico;
- contener un relato de los hechos, especificando lugar y fecha de las violaciones alegadas;
- de ser posible, el nombre de la víctima, así como de cualquier autoridad pública que haya tomado conocimiento del hecho o situación denunciada;
- identificación del Estado que se considera responsable de la violación de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables, aunque no se haga mención de los artículos violados;

MATERIALES

- recurrir en tiempo oportuno;
- debe estar debidamente fundada;
- el caso no debe haber sido resuelto por el sistema o estar pendiente de resolución en

- alguna instancia internacional;
- deben agotarse los recursos de la jurisdicción interna;

Plazos: El/la peticionario/a debe recurrir en tiempo oportuno. Según el artículo 32 del Reglamento de la Comisión y artículo 46 b de la Convención Americana, el plazo es de **6 meses** contados a partir de la fecha que la víctima haya sido notificada de la decisión definitiva que agota los recursos internos. En el caso de aplicarse la excepción al requisito del agotamiento de los recursos internos, debe presentarse la petición dentro de un plazo razonable a criterio de la Comisión.²⁶

Debida fundamentación: Por ejemplo, si se denuncia a un Estado por tolerar la violencia o ejercer violencia contra las mujeres, el escrito denunciará de manera fundamentada la violación de la Convención de Belém do Pará y otros documentos interamericanos de derechos humanos y podrá apoyarse en la Recomendación General N° 19 del Comité CEDAW y la Observación General N° 18 del Comité de Derechos Humanos, aportando también información sobre la situación de violencia y discriminación contra las mujeres en general en el país demandado. En el caso de *María da Penha vs. Brasil*, resuelto por la Comisión, fueron elementos de convicción para este organismo documentos provistos por las peticionarias, entre otros: un libro publicado por la víctima, certificados médicos, noticias periodísticas, informes de la policía, denuncia del Ministerio Público, resoluciones de los tribunales de Brasil, informes nacionales e internacionales sobre la violencia doméstica contra las mujeres en el país.

26 Agotamiento de los recursos internos (art. 31.1 del Reg. de la Comisión y 46 a de la Convención Americana sobre Derechos Humanos): Para recurrir a las instancias internacionales es necesario que se hayan agotado los recursos de la jurisdicción interna. Estos recursos internos deben ser adecuados, es decir, deben ser idóneos para proteger la situación jurídica de que se trate y deben ser eficaces, tener la capacidad de producir el resultado para el que han sido establecidos (caso *Velázquez Rodríguez*, párr. 64; caso *Godínez Cruz*, párr. 67, caso *Fairén Garby y Solís Corrales* párr. 88). No es necesario agotar los recursos administrativos que resultan innecesarios para remediar la cuestión. Tampoco es necesario agotar los recursos internos para acudir a la instancia internacional en los casos de que existiere una situación grave y urgente en cuyo caso se pueden solicitar medidas cautelares. **No es necesario agotar los recursos internos cuando** (art. 31.2 del Reg. de la Comisión y art. 46.2 de la Convención Americana):

- No exista en la legislación interna el debido proceso legal para la protección del derecho violado.
- No se haya permitido a la/el lesionada/o el acceso a los recursos internos o haya sido impedido/a de agotarlos.
- Haya retardo injustificado en la decisión de los recursos internos.

²⁴ En la página web de la Comisión existe un formulario para presentar denuncias ver: <http://www.cidh.oas.org>

²⁵ Actualmente, ocupa la Secretaría Ejecutiva el Sr. Santiago Cantón, a quien se debe dirigir la denuncia.

1) Trámite de las peticiones ante la Comisión

Las peticiones presentadas a la Comisión serán tramitadas y estudiadas por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión,²⁷ que dará entrada a la petición, la registrará, hará constar la fecha de recepción y enviará carta de acuse de recibo a el/la peticionario/a. Si la petición no reúne los requisitos exigidos, podrá solicitar al peticionario o a su representante que los complete (art. 26 y 29 del Reg. de la Comisión); si la respuesta del peticionario no reúne los requisitos, se podrá proceder al archivo y se notificará a las partes (art. 42 del Reg. de la Comisión).

Si la petición reúne los requisitos exigidos por el Reglamento de la Comisión, se transmitirá al Estado demandado las partes pertinentes de la petición y solicitará información al Estado sobre la admisibilidad en examen. El Estado debe responder en el plazo de dos meses contados desde la fecha de transmisión, pero se puede evaluar los pedidos de prórroga, los que no podrán exceder de tres meses contados a partir de la fecha del envío de la primera solicitud de información al Estado. En caso de gravedad y urgencia o cuando esté en peligro la vida o la integridad física de una persona, la Comisión solicitará al Estado su más pronta respuesta. Los cuestionamientos a la admisibilidad de la petición deberán ser presentados desde el momento de la transmisión de las partes pertinentes de ésta al Estado y antes de que la Comisión adopte su decisión sobre admisibilidad (art. 30 inc. 6 del Reg. de la Comisión).

La Comisión antes de pronunciarse sobre la admisibilidad de la petición puede invitar a las partes a presentar observaciones adicionales por escrito o en una audiencia (art. 30 inc. 5 del Reg. de la Comisión). Después de estos pasos la Comisión se encuentra en condiciones de emitir su informe sobre admisibilidad, aunque en circunstancias excepcionales puede diferir el tratamiento de la admisibilidad hasta el debate y decisión sobre el fondo (art. 36 inc. 3 del Reg. de la Comisión).

Cuando la Comisión adopta y publica su **informe de admisibilidad**, la petición se registra como caso, comunica la apertura del mismo a las partes y se inicia el procedimiento sobre el fondo (art. 36 inc. 1 y 2 del Reg. de la Comisión).

Antes de pronunciarse sobre el fondo, la Comisión fijará un plazo para que las partes se manifiesten sobre la posibilidad de iniciar un procedimiento de **solución amistosa**,²⁸ por medio del cual se puede buscar negociar y acordar sobre acciones que el Estado debe realizar (reconocimiento de responsabilidad, reparaciones a las víctimas, medidas de no repetición, etc.). El procedimiento de solución amistosa está previsto en el artículo 40 del Reglamento de la Comisión²⁹ y en el artículo 48 f y 49 de la Convención Americana. En el caso de lograrse una solución amistosa, la Comisión aprobará un informe con una exposición breve de los hechos y de la solución lograda, lo transmitirá a las partes y lo publicará. La Comisión podrá tomar medidas de seguimiento del informe sobre solución amistosa como la solicitud de información a las partes o la celebración de audiencias para verificar el cumplimiento de los acuerdos de solución amistosa³⁰ (art. 48 del Reg. de la Comisión). Si no se logra una solución amistosa, la Comisión proseguirá con el trámite.

²⁸ Ver art. 37, inc. 4 del Reglamento de la Comisión.

²⁹ "La Comisión se pondrá a disposición de las partes en cualquier etapa del examen de una petición o caso, por iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de ellas a fin de llegar a una solución amistosa (...)" (art. 40.1 del Reg. de la Comisión).

³⁰ En el caso 12041, MM contra Perú, se llegó a un acuerdo de solución amistosa en el que el Estado reconoció su responsabilidad por los actos violatorios de MM y se comprometió a realizar una serie de medidas respecto de la víctima. En este caso se denunció al Estado de Perú por violación de los derechos a la igualdad y no discriminación, a la integridad física, psicológica y moral, a la protección judicial y al debido proceso legal protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención de Belém do Pará. MM, era una humilde campesina de 22 años, que acudió al servicio de emergencia del hospital público "Carlos Monge Medrano" de la Región Puno, y fue llevada por el médico Gerardo Salmón Horna a su consultorio particular con el pretexto de que allí tendría el equipamiento necesario para tratarla, y la violó sexualmente. El Poder Judicial peruano absolvió al denunciado bajo el argumento que no se había acreditado fehacientemente los hechos imputados, ya que la agraviada no era clara y precisa en la narración de los mismos, y que de acuerdo a los resultados del certificado médico legal, MM presentaba destilación antigua. (Ver http://www.cladem.org/index.php?option=com_content&view=article&id=402:caso-mm-peru-violencia-sexual&catid=46&Itemid=132). Ver también sobre acuerdos de solución amistosa en el caso Mamérita Mestanza contra Perú (esterilización forzada) en http://www.cladem.org/index.php?option=com_content&view=article&id=401:caso-mamerita-mestanza-peru-esterilizacion-forzada&catid=46&Itemid=132; en el caso MZ contra Bolivia (violencia sexual), en http://www.cladem.org/index.php?option=com_content&view=article&id=407:caso-mz-bolivia-violencia-sexual&catid=46&Itemid=132; en el caso Paulina del Carmen Ramírez Jacinto contra México (aborto legal por violencia sexual) en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2007sp/Mexico161.02sp.htm>.

²⁷ La Comisión constituirá un grupo de trabajo compuesto por tres o más de sus miembros a fin de estudiar, entre sesiones, la admisibilidad de las peticiones y formular recomendaciones al pleno (art. 35 del Reglamento de la Comisión).

En el procedimiento para el análisis del fondo (art. 37 del Reg. de la Comisión), la Comisión fijará un plazo de tres meses para que los peticionarios presenten observaciones adicionales sobre el fondo. Estas observaciones, en sus partes pertinentes, serán transmitidas al Estado para que presente sus observaciones dentro del plazo de tres meses. La Secretaría Ejecutiva, bajo solicitud fundamentada, puede conceder prórrogas de plazos, que no deben exceder de cuatro meses contados a partir de la fecha del envío de la primera solicitud de observaciones a cada parte. De las observaciones del Estado se corre traslado a los peticionarios.

La Comisión puede convocar las partes a una audiencia para avanzar en el conocimiento del caso (también la puede solicitar la parte interesada - art. 61 a 65 del Reg. de la Comisión), puede solicitar información por escrito o puede también realizar visitas a los países para recabar información (art. 39 del Reg. de la Comisión).

Una vez que las partes argumentaron y que la Comisión considera que tiene suficiente información, prepara un **INFORME SOBRE EL FONDO** con sus conclusiones, y en función de las violaciones de derechos reconocidas, hace recomendaciones al Estado (art. 43 y 44 del Reg. de la Comisión y 50 de la Convención Americana). De este informe preliminar y reservado se corre traslado al Estado y la Comisión fija un plazo dentro del cual el Estado debe informar sobre las medidas que adopte para cumplir las recomendaciones. El Estado no puede publicar este informe hasta que la Comisión no adopte una decisión al respecto. La Comisión notificará también de la adopción del informe a el/la peticionario/a y su comunicación al Estado y dará a el/la peticionario/a la oportunidad de que se pronuncie,

en el plazo de un mes, sobre su posición respecto del sometimiento del caso a la Corte, siempre y cuando el Estado demandado fuera parte de la Convención Americana y hubiera aceptado la jurisdicción contenciosa de la Corte (art. 44 inc. 3 del Reg. de la Comisión).

Si el Estado no toma medidas para cumplir las recomendaciones del informe, la Comisión someterá el caso a la Corte (ver artículo 45 del Reg. de la Comisión), salvo que por decisión fundada resuelva *no someter el caso a la Corte* o que el Estado no haya aceptado la jurisdicción de la Corte. En estos dos últimos casos la Comisión elabora un **INFORME DEFINITIVO**, con su opinión, conclusiones finales y recomendaciones, el que será transmitido a las partes, quienes informarán sobre su cumplimiento. La Comisión evaluará sobre dicho cumplimiento y decidirá sobre la publicación del informe definitivo, así como su inclusión en el informe anual a la Asamblea General de la OEA (art. 47 del Reg. de la Comisión). Una vez publicado este informe, la Comisión podrá adoptar medidas de seguimiento (art. 48 del Reg. de la Comisión).

Si la Comisión decide elevar el caso a la Corte, remite al Tribunal copia del informe previsto en el artículo 50 de la Convención acompañado de copia del expediente en trámite ante la Comisión, más cualquier otro documento que considere útil para el conocimiento del caso (art. 74 del Reg. de la Comisión).

La Comisión puede solicitar a la Corte que adopte medidas provisionales en casos de extrema gravedad y urgencia y cuando se haga necesario para evitar un daño irreparable a las personas en un asunto no sometido aún a consideración de la Corte. (art. 76 del Reg. de la Comisión).

2) El proceso ante la Corte Interamericana

Terminología

El Estado será representado ante la Corte por **Agentes**, la Comisión será representada por **Delegados** que designe. Los/las declarantes son: las presuntas víctimas, los testigos y los peritos que declaran en el procedimiento ante la Corte. El **Defensor Interamericano** es la persona que designe la Corte para que asuma la representación legal de una presunta víctima que no ha designado un defensor por sí misma (art. 2 del Reg. de la Corte). La expresión **presunta víctima** significa la persona de la cual se alega han sido violados los derechos protegidos en la Convención o en otro tratado del Sistema Interamericano. El término **representantes** significa el/la representante legal debidamente acreditado/a de la o las presuntas víctimas.

Presentación de la demanda ante la Corte por la Comisión Interamericana

a. Procedimiento escrito:

El caso será sometido a la Corte por la Comisión cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 35 del Reglamento de la Corte. La Comisión deberá indicar cuáles son los hechos contenidos en el informe al que se refiere el artículo 50 de la Convención Americana que somete a consideración de la Corte, como así también, entre otros: el nombre de los Delegados; el nombre, la dirección, teléfono, correo electrónico, fax de los/las representantes de las presuntas víctimas; las pruebas que recibió y las pretensiones, incluidas las pretendidas reparaciones.

La introducción de una causa se hace ante la Secretaría de la Corte en alguno de los idiomas de trabajo del Tribunal que son el español, el inglés, el portugués y el francés (art. 22 del Reg. de la Corte), y dentro de los

La presunta víctima o sus representantes, desde el día de la notificación a que se refiere el artículo 39, tendrán dos meses para presentar autónomamente a la Corte su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas.

21 días siguientes, si es necesario, deberá presentarse la traducción en el idioma del Estado demandado, siempre que sea uno de los idiomas de trabajo de la Corte.

La Presidencia de la Corte efectuará un examen preliminar del **escrito de sometimiento del caso** y si observara que no se cumplió un requisito fundamental solicitará se subsane en un plazo de 20 días (art. 38 del Reg. de la Corte).

Posteriormente se notificará al Estado demandado y a la presunta víctima, sus representantes o el Defensor Interamericano, si fuera el caso (art. 39 del Reg. de la Corte). En la notificación el Secretario solicitará a **los representantes de la o las presuntas víctimas que en el plazo de 30 días confirmen la dirección en la cual tendrán por oficialmente recibidas las comunicaciones pertinentes** (art. 39 inc. 5 del Reg. de la Corte).

La **presunta víctima o sus representantes**, desde el día de la notificación a que se refiere el artículo 39, tendrán **dos meses** para presentar **autónomamente** a la Corte su **escrito de solicitudes, argumentos y pruebas**.

En el caso de pluralidad de presuntas víctimas o representantes: se debe designar un/una interviniente común quien será el/la único/a autorizado/a para la presentación de solicitudes, argumentos y pruebas en el curso del proceso, incluidas las audiencias públicas. En el caso de no existir acuerdo, la Corte o su Presidencia podrá otorgar plazo a las partes para la designación de un máximo de tres representantes que actúen como intervinientes comunes (art. 25 del Reg. de la Corte).

El escrito de solicitudes, argumentos y pruebas debe contener (art. 40 del Reg. de la Corte):

- descripción de los hechos dentro del marco fáctico fijado en la presentación del caso por la Comisión;
- las pruebas ofrecidas debidamente ordenadas, y la indicación sobre los hechos y argumentos sobre los cuales versan;
- la individualización de declarantes y el objeto de su declaración. En el caso de los/las peritos deberán remitir su hoja de vida y sus datos de contacto;
- las pretensiones, incluidas las referidas a reparaciones y costas.

Prueba incompleta o ilegible: en caso de pruebas que estén incompletas o ilegibles, la Corte dará a la parte que las presentó un plazo para que corrija los defectos o remita las aclaraciones pertinentes (art. 59 del Reg. de la Corte).

CONTESTACIÓN DEL ESTADO

(art. 41 del Reg. de la Corte):

El Estado demandado expondrá por escrito su posición sobre el caso sometido a la Corte y, cuando corresponda, al escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, dentro del plazo improrrogable de **2 meses** contados a partir de la recepción de este último escrito y sus anexos, sin perjuicio del plazo que pueda establecer la Presidencia en la hipótesis del artículo 25.2 del Reglamento de la Corte. En el mismo escrito de respuesta el Estado deberá oponer excepciones preliminares (art. 42 del Reg. de la Corte).

La Comisión, las presuntas víctimas o sus representantes tendrán un plazo de 30 días para pronunciarse sobre las excepciones (art. 42 inc. 4 del Reg. de la Corte).

La Corte podrá fijar una audiencia especial para las excepciones preliminares, después de lo cual decidirá sobre las mismas (art. 42 inc. 5 del Reg. de la Corte).

Conforme el artículo 43 del Reglamento de la Corte, con posterioridad a la recepción del escrito de sometimiento del caso, el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas y el escrito de contestación y antes de la apertura del procedimiento oral, la Comisión, las presuntas víctimas o sus representantes y el Estado demandado podrán solicitar a la Presidencia la celebración de otros actos de procedimiento escrito, y en el caso de estimarlo pertinente, esta última fijará los plazos para la presentación de los documentos respectivos.

b. Procedimiento Oral

En acuerdo al artículo 45 del Reglamento de la Corte, la Presidencia señalará la fecha de la apertura del procedimiento oral y fijará las audiencias que fueran necesarias.

La Corte solicitará a la Comisión, a las presuntas víctimas o sus representantes, y al Estado demandado la lista definitiva de declarantes (presuntas víctimas, testigos y peritos) y las partes deberán indicar quienes de los declarantes ofrecidos deben ser llamados a audiencia y quienes pueden rendir declaración ante fedatario público. El Tribunal transmitirá esta lista definitiva a la contraparte y concederá un plazo para que presenten observaciones, objeciones o recusaciones (art. 46 del Reg. de la Corte). Los testigos podrán ser objetados dentro de los diez días siguientes a la recepción de la lista definitiva al igual que la recusación a los peritos (art. 47 y 48 de Reg. de la Corte). Excepcionalmente se podrán sustituir los/las declarantes ofrecidos (art. 49 del Reg. de la Corte).

La Corte o su Presidencia emitirá una resolución en la que decida, en el caso que hubiere, las observaciones, objeciones o recusaciones; definirá también el objeto de la declaración de cada declarante; requerirá la remisión de las declaraciones ante fedatario público que considere pertinentes y convocará a audiencia, si lo estima necesario, a quienes deban participar en ella (art. 50 inc. 1 del Reg. de la Corte)

Le corresponde notificar a las/los declarantes de la resolución de la Corte a quien las/los propuso, como así también se encargará de su comparecencia ante el Tribunal o de la remisión a este de su declaración ante fedatario público (art. 50 inc. 2 y 4 del Reg. de la Corte).

Las declaraciones deben versar sobre el objeto que definió la Corte en su resolución. Excepcionalmente, ante solicitud fundada y oído el parecer de la contraparte, la Corte podrá modificar el objeto de

la declaración o aceptar una declaración que haya excedido el objeto fijado.

Las presuntas víctimas o sus representantes y el Estado demandado podrán formular preguntas por escrito a los declarantes ofrecidos por la contraparte y, en su caso, por la Comisión, que hayan sido llamados a prestar declaración ante fedatario público. La Presidencia o la Corte resolverá sobre la pertinencia de las preguntas. (art. 50 inc. 5 del Reg. de la Corte).

Una vez recibida la declaración rendida ante fedatario público, ésta se trasladará a la contraparte y, en su caso, a la Comisión para que presenten sus observaciones dentro del plazo que fije la Corte o su Presidencia (art. 50 inc. 6 del Reg. de la Corte).

AUDIENCIA

(art. 51 del Reg. de la Corte)

Primero la Comisión expondrá los fundamentos del informe al que se refiere el artículo 50 de la Convención y de la presentación del caso a la Corte, como así también cualquier asunto que considere relevante para su resolución. Acto seguido se llamará a los declarantes a los efectos que sean interrogados. La Corte podrá recibir declaraciones testimoniales, periciales o de presuntas víctimas haciendo uso de medios electrónicos audiovisuales. Se verificará la identidad de peritos y testigos y prestarán juramentos; respecto de la víctima sólo se verificará identidad, pero no prestará juramento. Las presuntas víctimas y los testigos que no hayan declarado, no podrán estar presentes mientras estén declarando los otros.

Con posterioridad se iniciarán los alegatos, se concederá la palabra a las presuntas víctimas o sus representantes y al Estado demandado y la posibilidad a los mismos de una réplica y dúplica.

Por último la Presidencia dará la palabra a los Jueces/Juezas a efectos de que, si lo desean, formulen preguntas a la Comisión, a las presuntas víctimas o a sus representantes y al Estado.

C. Procedimiento final escrito

Posterior a la audiencia, las presuntas víctimas o sus representantes y el Estado demandado tendrán la oportunidad de presentar alegatos finales escritos en el plazo que determine la Presidencia (art. 56 del Reg. de la Corte).

Diligencias probatorias de oficio: en cualquier estado de la causa la Corte puede procurar de oficio toda prueba que considere útil y necesaria. Podrá oír en carácter de presunta víctima, testigo, perito o por otro título, a cualquier persona cuya declaración, testimonio, u opinión estime pertinente; requerir de la Comisión, de las víctimas o presuntas víctimas o sus representantes, del Estado demandado el suministro de alguna prueba que estén en condiciones de aportar o de cualquier explicación o declaración que, a su juicio pueda ser útil; comisionar a uno o varios de sus miembros para que realicen cualquier medida de instrucción, incluyendo audiencias, en la sede de la Corte o fuera de ella, también pueden comisionar a la Secretaría para que lleve a cabo las medidas de instrucción que se requieran (art. 58 del Reg. de la Corte).

DESISTIMIENTO, RECONOCIMIENTO Y SOLUCIÓN AMISTOSA

En caso de **desistimiento**, la Corte, previo a resolver la procedencia y sus efectos jurídicos, oír la opinión de todos/as los/as intervinientes en el proceso (art. 61 del Reg. de la Corte).

Si el demandado comunicara a la Corte su aceptación de los hechos o su allanamiento total o parcial, la Corte, oído el parecer de los demás intervinientes en el proceso, resolverá en el momento procesal oportuno sobre su procedencia y sus efectos jurídicos (art. 62

del Reg. de la Corte).

Solución Amistosa: la Comisión, las víctimas o presuntas víctimas o sus representantes y el Estado demandado pueden comunicar a la Corte la existencia de una solución amistosa, de un avenimiento o de otro hecho idóneo para la solución del litigio. La Corte resolverá en el momento procesal oportuno sobre la procedencia y sus efectos jurídicos.

Aún en presencia de los supuestos de desistimiento, reconocimiento y solución amistosa, la Corte podrá decidir que prosiga el examen del caso (art. 64 del Reg. de la Corte).

LA SENTENCIA: PRONUNCIAMIENTO Y COMUNICACIÓN

Llegado el momento de dictar sentencia, la Corte deliberará en privado y aprobará la sentencia, la cual será notificada por la Secretaría a la Comisión, a las víctimas o sus representantes y al Estado demandado. Mientras no se haya notificado, los textos, los razonamientos y las votaciones permanecerán en secreto.

Supervisión del cumplimiento de las sentencias y otras decisiones del Tribunal

(art. 69 del Reg. de la Corte)

La supervisión de las sentencias y de las demás decisiones de la Corte se realizará mediante la presentación de informes estatales y de las observaciones a dichos informes por las víctimas o sus representantes. La Comisión debe presentar observaciones al informe del Estado y a las observaciones de las víctimas o sus representantes.

La Corte podrá convocar a una audiencia para supervisar el cumplimiento de sus decisiones. Una vez que el Tribunal cuente con la información pertinente, determinará el estado del cumplimiento de lo resuelto y emitirá las resoluciones que estime pertinentes.

5 Sistema Universal de Derechos Humanos: la denuncia ante los Comités de tratados de derechos humanos

El Sistema Universal de Derechos Humanos (SUDH) - que se conforma en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas - ofrece diversas posibilidades a las personas para la denuncia ante casos de violación de derechos humanos, tanto en el marco del Consejo de Derechos Humanos como en de los Órganos de los Tratados.³¹

En este instructivo, como señalamos anteriormente, nos ocuparemos de las alternativas que presentan cinco de los Comités de Tratados. Nos referiremos en forma genérica a "el comité", y en caso de particularidades de alguno de los Comités se identificará el Comité específico.

Los Comités de Tratados de Derechos Humanos de Naciones Unidas vigilan el cumplimiento de los derechos humanos garantizados por los tratados que los crean a través del monitoreo, estructurado en base a la presentación de informes periódicos por los Estados partes, y algunos de ellos están facultados, además, para recibir denuncias individuales por la violación de derechos reconocidos y protegidos por los tratados que están encargados de vigilar.

El SUDH presenta la particularidad de contar con un Comité específico³² (el Comité CEDAW) que vigila

Los Comités de Tratados de Derechos Humanos de Naciones Unidas vigilan el cumplimiento de los derechos humanos garantizados por los tratados que los crean a través del monitoreo, estructurado en base a la presentación de informes periódicos por los Estados partes

³¹ Esta información está disponible en inglés en: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/petitions/index.htm>. Recomendamos la atenta lectura de los documentos publicados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos referidos a este tema, en particular: Folleto Informativo número 7 (Rev.1), Procedimientos para presentar denuncias, disponible en español en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet7Rev.1sp.pdf> y Folleto número 15, que se refiere específicamente al Comité de Derechos Humanos, disponible en español en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet15rev.1sp.pdf>.

³² En el ámbito de la OEA se ha creado, dentro de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), un mecanismo específico de seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), que entre sus órganos cuenta con un Comité de Expertas (CEVI) para monitorear su cumplimiento por parte de los Estados. Pero, como ya visto anteriormente, en el SIDH, es de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) la competencia para recibir peticiones individuales por violaciones a la Convención de Belém do Pará.

y protege los derechos humanos de las mujeres, y cuenta con el poder de recibir y procesar denuncias individuales de violaciones a la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.³³ Sin perjuicio de esto, es importante el trabajo de todos los demás mecanismos en monitoreo y/o litigio en temas de derechos humanos y que pueden repercutir en los derechos y en la vida de las mujeres y la configuración de las relaciones de género.³⁴

Si bien los Comités no son una instancia judicial, las decisiones en los casos que llegan a su conocimiento y resolución tienen una autoridad reconocida e imponen a los Estados la obligación de implementarlas. La riqueza de las decisiones de los Comités en los casos individuales reside en que no se trata solamente de una decisión útil para quien alega la violación, si no que impacta en las obligaciones del Estado parte, porque debe velar para que otros casos similares no ocurran. Asimismo, significa una guía para la interpretación de los derechos contenidos en los tratados en casos concretos.

Los Comités que están facultados para recibir denuncias o comunicaciones individuales son: el **Comité de Derechos Humanos** (que vigila el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos);³⁵ el **Comité CEDAW** (de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer);³⁶ el **CAT - Comité contra la Tortura** (de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes);³⁷ el **CERD – Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial** (creado en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial)³⁸ y el más reciente, el **CRPD - Comité de los**

³³ Recomendamos en ese aspecto la publicación del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: análisis de los casos ante el Comité de la CEDAW* (San José, C.R.: IIDH, 2009). Disponible en http://remmandina.org/STGR/archivos/imagenesfk/File/Cendoc/CEDAW/Analisis_protocolo.pdf

³⁴ Recomendamos la lectura de los materiales producidos en el programa de Monitoreo del CLADEM, que dan cuenta de la jurisprudencia de género de distintos Comités. Asimismo, consultar el Observatorio de género y justicia, de la Organización Women's Link Worldwide, en su base de datos con decisiones de varios órganos relativas a derechos de las mujeres y género. Disponible en: <http://www.womenslinkworldwide.org/observatory/>

³⁵ Página oficial del Comité de Derechos Humanos: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrc/index.htm>

³⁶ Página oficial del Comité CEDAW: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/cedaw/index.htm>

³⁷ Página oficial del CAT - Comité contra la Tortura: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/cat/index.htm>

³⁸ Página oficial del CERD: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/cerd/index.htm>

Si bien los Comités no son una instancia judicial, las decisiones en los casos que llegan a su conocimiento y resolución tienen una autoridad reconocida e imponen a los Estados la obligación de implementarlas

Derechos de las Personas con Discapacidad (creado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).³⁹

Dos de estos Comités (el Comité CEDAW y el Comité contra la Tortura) prevén, además, un procedimiento de investigación, por el cual toman conocimiento de violaciones graves o sistemáticas de los derechos humanos protegidos en cada una de las respectivas convenciones.

El Comité DESC⁴⁰ y el Comité de los Derechos de las y los Trabajadores Migrantes y sus Familias⁴¹ están a la espera de las ratificaciones necesarias de los respectivos instrumentos que los facultan para recibir denuncias.

Con la recién entrada en vigencia de la Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, se ha previsto la creación del Comité contra la Desaparición Forzada,⁴² el que también tendrá, entre otras, la facultad para recibir y considerar comunicaciones individuales.⁴³

³⁹ Página oficial del CRPD - Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad: <http://www.ohchr.org/sp/HRbodies/crpd/Pages/CRPDindex.aspx>

⁴⁰ El Comité DESC monitorea el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). El Protocolo Facultativo del PIDESC establece el procedimiento de denuncias individuales y el procedimiento de investigación ante violaciones graves o sistemáticas. Y posibilita que el Comité tome "medidas cautelares" para evitar que las supuestas víctimas sufran daños irreparables.

⁴¹ El texto de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares habilita, en su artículo 77, al Comité a recibir denuncias individuales ante violaciones de los derechos consagrados en la Convención.

⁴² Ver art. 26 de la referida Convención <http://www2.ohchr.org/spanish/law/disappearance-convention.htm>

⁴³ Ver art. 31 de la referida Convención <http://www2.ohchr.org/spanish/law/disappearance-convention.htm>

Cuestiones generales a tener en cuenta⁴⁴

¿Quién puede presentar la comunicación o denuncia?

El **Comité de Derechos Humanos** prevé que el/la autor/a de la comunicación debe ser la persona afectada o un tercero en su representación, quien debe proveer documentación de prueba que representa a la persona (art. 2 del Primer Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). También es posible presentar una comunicación en nombre de una presunta víctima cuando sea evidente que ésta no está en condiciones de presentar personalmente la comunicación (art. 96 del Reglamento del Comité de Derechos Humanos).

En tanto las comunicaciones ante los **Comités CEDAW, CERD y CRPD** pueden ser presentadas por particulares o grupos de personas que aleguen ser víctimas de violación de los derechos enunciados en aquellas convenciones, o por terceros en su nombre, que cuenten con el consentimiento de la/s presunta/s víctimas o grupos (Protocolo Facultativo CEDAW, art.2 y Reglamento CEDAW, art. 68; Convención CERD, art. 14 y Reglamento CERD, arts. 81 y 91; Protocolo Facultativo CRPD, art.1). No obstante, en casos excepcionales, el Comité podrá examinar una comunicación presentada por terceros en nombre de una presunta víctima cuando sea evidente que ésta no está en condiciones de presentar personalmente la comunicación y si el autor de la comunicación justifica su actuación en nombre de la víctima (art. 91, Reglamento CERD). Previsión para presentación justificada de la comunicación en nombre de una presunta víctima sin su consentimiento es aun contemplada por el Comité CEDAW (art. 68, inc. 2 y 3, Reglamento CEDAW).

Por su parte, las presentaciones ante el **CAT** deben

ser hechas por personas sometidas a la jurisdicción del Estado demandado, o por parientes cercanos de la presunta víctima en su nombre o por un representante que tenga la debida autorización escrita. (Convención contra la Tortura, art. 22 inc. 1 y Reglamento CAT, art. 98 inc. 2).

¿Qué violaciones pueden fundar una denuncia?

La denuncia puede hacerse alegando la violación de derechos protegidos por el tratado al que vigila el Comité receptor. Como ya fue señalado, el uso de la jurisprudencia de otros órganos es útil y enriquece todo el sistema de protección de derechos humanos. Sin embargo, se trata también de una decisión estratégica de la denunciante, en la que se pondera las experiencias previas del Comité, su jurisprudencia u otras decisiones de tipo político, tales como un Comité decida en relación a un tema.⁴⁵

⁴⁴ Recomendamos revisar detenidamente los Reglamentos de los Comités, disponibles en el sitio web de cada uno. El Reglamento del Comité de Derechos Humanos en sus arts. 84 a 104 se ocupa de las comunicaciones individuales; el del Comité CEDAW en sus arts. 56 a 75; el del Comité contra la Tortura en sus arts. 96 a 115 y el del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en sus arts. 85 a 97.

⁴⁵ En este punto recomendamos la lectura del análisis del caso KL contra Perú, pág. 59 de la "Sistematización de experiencias en litigio internacional", (CLADEM, 2009), ya citada.

¿Cómo formular la denuncia?

La denuncia debe ser hecha por escrito. Debe enviarse al Equipo de peticiones de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.⁴⁶

Teniendo en cuenta que la instancia de admisibilidad es rigurosa, es importante cerciorarse de que la comunicación consigne con claridad:

Requisitos de Forma

- Nombre, nacionalidad, dirección, edad y ocupación de la/s persona/s denunciante/s,⁴⁷ así como identificación. En el caso de representar a una víctima, es necesario acompañar la autorización para hacerlo;
- Nombre del Estado Parte contra el que se dirige la comunicación;
- Objeto de la comunicación;
- Disposición (o disposiciones) fundamentada del Tratado cuya violación se alega;
- Relato completo de los hechos que provocan la denuncia;
- Medidas adoptadas por el/la autor/a para agotar todos los recursos de la jurisdicción interna;
- Indicación de si el mismo asunto está sometido a otro procedimiento de examen o arreglo internacional.

⁴⁶ Pueden consultar un modelo de petición en el Folleto Informativo N° 7, publicado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

⁴⁷ A modo de ejemplo, entre otros, el CERD prevé que grupos o representantes de grupos presenten quejas.

¿Existe un plazo para presentar una comunicación?

Solo dos de los Comités han establecido una limitación expresa como requisito de admisibilidad. Las comunicaciones pueden ser presentadas ante el CERD dentro de los seis meses posteriores al agotamiento de todos los recursos de la jurisdicción interna, excepto en circunstancias excepcionales debidamente comprobadas (art. 14 párrafo 2 CERD y art. 91 f de su Reglamento). En el caso del CAT, el Comité estableció que el tiempo transcurrido desde el agotamiento de los recursos internos no sea tan extremadamente largo como para que el examen de las denuncias plantee dificultades indebidas al Comité o al Estado Parte (art. 107 f del Reglamento del Comité).

¿Dónde se presenta la denuncia?

Las comunicaciones deben ser presentadas por escrito al Equipo de Peticiones, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Oficina de Naciones Unidas en Ginebra, 1211 Ginebra 10, Suiza.⁴⁸ La presentación debe hacerse vía correo postal, sin embargo existe la posibilidad de comunicarse vía correo electrónico (*tb-petitions@ohchr.org*) o por fax (+41 22 9179022), para anunciar que se ha enviado la comunicación o por cuestiones urgentes.

EL RECORRIDO DE LA DENUNCIA

La Secretaría General es quien recibe las denuncias o quejas, registra las comunicaciones y las envía a los Comités. Este número de registro es comunicado a la parte denunciante.

El comité receptor puede establecer un grupo de

⁴⁸ <http://www2.ohchr.org/english/bodies/petitions/individual.htm>

trabajo *ad-hoc* para el seguimiento y estudio de las denuncias.

Dado que el primer análisis lo hace la Secretaría General, es posible que se solicite información⁴⁹ (ver los requisitos de forma listados arriba) que no aparezca claramente en la presentación hecha.

La denuncia presentada es también comunicada al Estado parte denunciado para que haga los comentarios que considere correspondientes. Cada uno de los Comités establece un plazo en sus respectivos Reglamentos.⁵⁰ Puede suceder que el Estado no conteste, en ese caso se le envía recordatorios pasados los seis meses. Es necesario aclarar que la falta de respuesta del Estado denunciado no impide la continuación del procedimiento. A falta de respuesta del Estado parte, el Comité de que se trate decidirá con la información con la que cuenta.

Una vez cumplido el plazo para la recepción de los comentarios del Estado parte, el comité puede decidir conjuntamente sobre la admisibilidad y el fondo.⁵¹ Es posible que el comité decida que son admisibles algunas, todas o no son ningunas de las alegaciones efectuadas en la comunicación. El comité comunica tanto al Estado parte como a la denunciante su decisión por vía escrita. La parte denunciante siempre cuenta con un plazo menor para el envío de sus observaciones.

⁴⁹ Los Reglamentos de los Comités prevén esta posibilidad. La información que puede solicitar la Secretaría General es la que se resalta en el texto del cuadro.

⁵⁰ Establecen 6 meses el Comité CEDAW, el Comité de Derechos Humanos, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Comité contra la Tortura. Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial establece 3 meses. Recomendamos la lectura del Folleto Informativo No. 7 ya citado.

⁵¹ En el caso del Comité de Derechos Humanos, dado el caudal de denuncias que recibe, es común que decida sobre la admisibilidad y el fondo al mismo tiempo.

La denuncia presentada es también comunicada al Estado parte denunciado para que haga los comentarios que considere correspondientes. Cada uno de los Comités establece un plazo en sus respectivos Reglamentos. Puede suceder que el Estado no conteste, en ese caso se le envía recordatorios pasados los seis meses.

¿Cuáles son las condiciones de admisibilidad?

Para la presentación de la comunicación individual es necesario tener en cuenta cuales son las condiciones de admisibilidad que están reconocidas en los distintos instrumentos y documentos relativos a los Comités.⁵²

- > Debe probarse que han sido agotados los recursos internos; salvo que la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente o no sea probable que brinde por resultado un remedio efectivo;⁵³
- > La cuestión no debe haber sido examinada por el mismo comité o por otro procedimiento de examen o arreglo internacional.⁵⁴ El procedimiento ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) presenta una excepción, ya que no se considerará inadmisibles si el mismo asunto se encuentra pendiente ante otro procedimiento internacional o ha sido objeto de una decisión por parte de éste (Reglamento del Comité, art. 99).

⁵² Protocolo Facultativo de la CEDAW en su art. 4; Primer Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos en los artículos 1, 2, 3 y 5; Convención contra la Tortura en su art. 22 inc. 4 y 5; Reglamento del CERD en su art. 93; Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su art. 2.

⁵³ El Protocolo Facultativo de la CEDAW avanza e incorpora en su texto lo que había sido establecido ya en el SIDH y adoptado por la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos.

⁵⁴ Recordar que la intervención de los/as relatores/as de los Mecanismos Especiales no son considerados como procedimientos de examen o arreglo.

- > No puede ser incompatible con las disposiciones de la Convención que se invoca;
- > Debe estar lo suficientemente fundada: La comunicación debe dar cuenta detallada y fundamentada de las violaciones que se denuncian y cómo estas son violaciones de los derechos consagrados y protegidos en el/los tratados. Asimismo, debe acompañarse de toda la información adicional y de las pruebas (impresas) que respalden las afirmaciones vertidas en la comunicación. A diferencia de lo referenciado en el SIDH, no es costumbre admitir presentaciones orales de las partes (a excepción del CAT y el CERD) ni pruebas sonoras o audiovisuales (como archivos de audio o vídeo).
- > Que los hechos objeto de la comunicación hayan sucedido después de la fecha de entrada en vigor del Instrumento invocado para el Estado Parte involucrado, salvo que esos hechos, si sucedieron antes, continúen produciéndose.⁵⁵

⁵⁵ El Comité CEDAW decidió en el caso A.S. contra Hungría (Comunicación No. 4/2004) que "el Comité declarará inadmisibles una comunicación cuando los hechos objeto de la misma hayan sucedido antes de la fecha de entrada en vigor del Protocolo Facultativo para el Estado Parte interesado, salvo que esos hechos continúen produciéndose después de esa fecha". En el caso de referencia, A.S. alegaba haber sido esterilizada forzosamente y aunque la intervención fue hecha con anterioridad de la ratificación del protocolo, los "hechos objeto de la comunicación son de carácter permanente y por lo tanto se justifica la admisibilidad."

Una vez que el comité aceptó la comunicación, y recibió las observaciones de las partes relativas al fondo⁵⁶ el comité está en condiciones de tomar una decisión.

En el caso del Comité CEDAW - aunque puede ser extensivo a los demás -, el comité puede solicitar, a través del Secretario General de las Naciones Unidas, cualquier documento de las Naciones Unidas o de otros órganos que puedan resultar de utilidad para decidir. En ese caso, las partes podrán enviar sus observaciones relativas al documento o a la información de que se trate.

¿Existen audiencias o procedimientos orales?

Solo el Comité contra la Tortura (Reglamento CAT, art. 111 inc. 4) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (Reglamento CERD, art. 94 inc. 5) pueden abrir una instancia en el marco del procedimiento de denuncia, en el que escuchen a las partes.

Tanto el CAT como el CERD pueden solicitar la asistencia en persona de una u otra de las partes una vez admitida la denuncia, con objeto de que proporcionen nuevas aclaraciones o respondan a preguntas durante el examen del fondo de una queja. De acuerdo al principio de igual protección en el proceso, la otra parte también podrá asistir. Si no asistiera, no es obstáculo para tener en cuenta los aportes de la parte citada

¿Qué pasos deben seguirse después de la decisión del comité?

Como mencionamos, el comité puede decidir solo sobre la admisibilidad o sobre el fondo (para esto, debe haber tomado una decisión previa acerca de la admisibilidad), o sobre ambos conjuntamente. Siempre que el comité haya tomado una decisión, ésta será comunicada a las partes.

Si la decisión es que la comunicación no es admisible, o que no se han violado los derechos invocados, el proceso termina y se comunica a las partes.

Si, por el contrario, el comité decide que si han sido violados los derechos invocados, se invita al Estado Parte a que presente información, en general, antes de que transcurran tres meses sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento al dictamen del comité, que reiteraremos se integra con recomendaciones a los Estados parte.

Todo el proceso es confidencial, y no toma estado público sino hasta la publicación de la decisión del comité. Esta decisión es inapelable.

Todo el proceso es confidencial, y no toma estado público sino hasta la publicación de la decisión del comité. Esta decisión es inapelable.

⁵⁶ Ver en los Reglamentos específicos los plazos.

En términos generales, el comité que examina una comunicación, en cualquier momento del caso puede enviar al Estado parte una petición para que adopte “medidas provisionales”, a fin de impedir cualquier daño irreparable o actos cuyas consecuencias son irreversibles, por ejemplo la ejecución de una sentencia de muerte o la deportación de una persona que corre el riesgo de ser torturada, entre otras posibilidades.

¿Los Comités pueden actuar ante situaciones especiales de urgencia?

Todos los Comités pueden tomar medidas urgentes, si en el caso de no hacerlo, se causarían daños irreparables antes de que el caso sea examinado de acuerdo al procedimiento habitual.

En términos generales, el comité que examina una comunicación, en cualquier momento del caso puede enviar al Estado parte una petición para que adopte “medidas provisionales”, a fin de impedir cualquier daño irreparable o actos cuyas consecuencias son irreversibles, por ejemplo la ejecución de una sentencia de muerte o la deportación de una persona que corre el riesgo de ser torturada, entre otras posibilidades.

Es necesario hacer constar expresamente el pedido al comité. Asimismo, si en la denuncia figuran asuntos especialmente delicados de carácter privado o personal, se puede solicitar que el comité no revele en su decisión final elementos de identificación, de manera que su identidad no llegue al conocimiento público. El comité también puede eliminar por su propia iniciativa estos asuntos u otros durante su examen de la denuncia.

¿Cómo decide el comité?

Después de haber recibido los comentarios de las partes (recordar que si el Estado no responde, el procedimiento continúa), y eventualmente haber recogido otra información a través del apoyo de otros órganos de Naciones Unidas, el comité está en

condiciones de tomar una decisión.

Uno o más integrantes del comité pueden tener una opinión distinta, que se presenta por separado en la decisión final. La decisión es comunicada a las partes, publicada y es seguida por el comité a través de los medios de protección y vigilancia con los que cuenta.

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

Como mencionamos, el CAT y el Comité CEDAW⁵⁷ están facultados para emprender este tipo de procedimiento.⁵⁸ Conforme el artículo 20 de la Convención contra la Tortura y los artículos 8 a 10 del Protocolo Facultativo de la CEDAW, el Comité contra la Tortura y el Comité de CEDAW, por iniciativa propia pueden iniciar un procedimiento de investigación si reciben información fidedigna⁵⁹ sobre fundados indicios de violaciones sistemáticas o graves a los derechos consagrados y protegidos por las Convenciones respectivas en los Estados Partes.

Los términos violaciones “graves o sistemáticas” indican que este procedimiento puede ser utilizado frente a casos de violaciones de derechos humanos

⁵⁷ Los Reglamentos de los Comités contemplan disposiciones respecto de estos procedimientos. Comité CEDAW, arts. 75 a 91 y Comité contra la Tortura, arts. 69 a 84.

⁵⁸ Cuando reciban las ratificaciones correspondientes, el Comité DESC y el Comité de los Derechos de las y los Trabajadores Migrantes y sus Familias podrán llevar adelante procedimientos de investigación.

⁵⁹ Vale decir, la información debe ser creíble. “La fiabilidad de la información puede evaluarse a la luz de factores como: su especificidad; su coherencia interna y las similitudes entre la relación de los hechos por diferentes fuentes; la existencia de evidencia corroborativa; la credibilidad de la fuente en cuanto a su capacidad reconocida para indagar y presentar informes sobre los hechos; y, en el caso de fuentes relacionadas con los medios de información, la medida que son independientes y no partidarios. No se establecen restricciones en cuanto a las fuentes de dicha información ni al formato en que ésta debe recibirse.” (Convención CEDAW y Protocolo Facultativo. San José, C.R. IIDH, 2004: 73-74, disponible en http://www.iidh.ed.cr/comunidades/derechosmujer/docs/dm_documentospub/CEDAW%20Y%20PI/PROTOCOLO%20Facultativo%20-04comp.pdf). El CAT suele ser más exigente en relación al criterio probatorio requerido para emprender una investigación, con base en fuentes de información “fundamentada”, como por ejemplo, informes de ONGs internacionales y por el Relator Especial sobre la Tortura de Naciones Unidas.

que impliquen poner en riesgo la vida, la integridad y seguridad personal (violaciones graves) o que puedan ser definidas por la escala o frecuencia, o la existencia de un plan o política que incentive a que se cometan dichas violaciones (violaciones sistemáticas).⁶⁰

Estas investigaciones son confidenciales y sólo pueden llevarse a cabo respecto de los Estados que hayan reconocido esta competencia de los Comités. Los Comités solicitarán a los Estados partes que colaboren con el examen de la información mediante la presentación de observaciones. Los Comités pueden, ante las observaciones y otra información que dispongan, nombrar a uno/a o más de sus miembros/as para que efectúen una investigación confidencial e informen en forma urgente a los Comités. Cuando se justifique y exista consentimiento del Estado, la investigación puede incluir una visita al territorio (visita *in loco*).

Después de examinar las conclusiones del miembro/a o los/as miembros/as, los Comités le transmitirán al Estado parte junto con sugerencias, recomendaciones y observaciones.

En el caso del Protocolo Facultativo de la CEDAW, el Estado tendrá 6 meses para responder las conclusiones del Comité y, vencido este plazo, el Comité podrá invitar al Estado a que le informe sobre cualquier medida que haya adoptado como consecuencia de las investigaciones y puede invitar al Estado a que incluya en su informe periódico (del art. 18 de la Convención CEDAW) detalles sobre medidas que haya adoptado en respuesta a una investigación.⁶¹

⁶⁰ Ver Convención CEDAW y Protocolo Facultativo. IIDH, 2004: 72-73, así como la página web de IRAW - Asia Pacific (disponible en inglés en http://www.iraw-ap.org/protocol/faq_inquiry.html).

⁶¹ El Comité CEDAW utilizó este procedimiento para investigar las graves y sistemáticas desapariciones y muertes de mujeres en Ciudad Juárez, México. Con la información provista por ONGs (Equality Now y Casa Amiga), en sus Observaciones finales del año 2002, el Comité solicitó al Estado mexicano información acerca de los casos de violencia en Ciudad Juárez. En el año 2003 el Comité comisionó a dos de sus integrantes (Señoras Ferrer y Tavares) para que examinaran la información proporcionada de manera detallada. Las dos expertas llevaron a cabo ese examen a la luz de otras informaciones de que disponía el Comité, en particular, los comentarios finales pertinentes de los demás órganos de tratados y los informes de los relatores especiales de las Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias e independencia de los magistrados y abogados. Después de ese examen, el Comité consideró que la información proporcionada por Equality Now y Casa Amiga era fidedigna y contenía indicaciones fundadas de graves o sistemáticas violaciones de derechos proclamados en la Convención. Con arreglo al párrafo 1 del artículo 8 del Protocolo Facultativo y al párrafo 1 del artículo 83 de su reglamento, el Comité decidió invitar al Gobierno de México a cooperar con el examen de la información. En octubre de 2003 las representantes del Comité realizaron una visita al país, donde se entrevistaron con diversos representantes estatales y de la sociedad civil. En el año 2005 fue presentado en su 32ª Sesión, el informe del Comité, que contiene una primera parte con los resultados y recomendaciones de la investigación, y una segunda parte con las observaciones del Gobierno de México sobre los resultados y recomendaciones (Informe CEDAW/C/2005/OP8/MEXICO, disponible en <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw32/CEDAW-C-2005-OP8-MEXICO-S.pdf>).

En el caso de la Convención contra la Tortura, el Comité tras celebrar consultas con el Estado parte podrá incluir un resumen de los resultados de la investigación en el informe anual que presente, conforme al artículo 24 de la Convención.

Como se especificó al comienzo del documento, este instructivo pretende brindar informaciones para conocer los principales mecanismos y procedimientos internacionales de protección de los derechos humanos en campo de litigio internacional, con el fin que sea utilizado por cualquier persona, grupo de personas u organizaciones en la defensa de los derechos humanos, con especial hincapié en la denuncia y defensa de los derechos humanos de las mujeres.

Instructivo para Seguimiento e Incidencia de Casos de Litigio Internacional

3



Instructivo
para Seguimiento e Incidencia
de Casos de Litigio Internacional



Índice

Instructivo para Seguimiento e Incidencia de Casos de Litigio Internacional

1

Breves pautas sobre acciones en ámbito nacional e internacional

pág. 71

2

Mecanismos de seguimiento al cumplimiento de las decisiones ante los sistemas universal (ONU) e interamericano (OEA) de derechos humanos

pág. 74

3

Comisión de seguimiento

pág. 77

4

Reparaciones

pág. 78

5

Garantía de no repetición

pág. 79

6

Articulación combinada de estrategias: litigio y monitoreo

pág. 81

7

Confidencialidad

pág. 82

8

Incidencia ante el Poder Legislativo

pág. 83

9

Herramientas Multiplicadoras

pág. 84

10

Los medios de comunicación masivos

pág. 85

11

Estado de alerta permanente

pág. 87

1 Breves pautas sobre acciones en ámbito nacional e internacional¹

Este instructivo se plantea como complemento del *Instructivo para detección y selección de casos emblemáticos* (2009) y del *Instructivo para presentación de casos de litigio internacional* (2010) editados por el Programa de Litigio del Cladem.

El documento tiene como objetivo brindar algunas breves pautas que puedan inspirar, orientar y aportar a los procesos de:

- > **Diseñar estrategias y acciones para la optimización y potencial intervención en el seguimiento y en la incidencia de los casos de litigio internacional.**
- > **Fortalecer los niveles de incorporación y uso de los casos en acciones distintas en el ámbito internacional, regional y nacional.**
- > **Lograr el cumplimiento e implementación de las resoluciones internacionales.**
- > **Replicar y alcanzar otros objetivos y acciones varias a las que se puedan extender, potenciando el uso de estas resoluciones en otros casos y situaciones, a otros países y en toda la región.**

¹ Documento elaborado por Viviana Della Siega, comunicadora social, integrante del INSGENAR (Instituto de Género, Derecho y Desarrollo) y por María Gabriela Filoni, abogada, integrante de CLADEM Argentina (Rosario), en coordinación con el Programa de Litigio Internacional de CLADEM.

En los últimos años, se ha incrementado notoriamente el accionar de litigios internacionales en los sistemas de protección a los derechos humanos. El Cladem, en alianza con organizaciones nacionales e internacionales, viene actuando en ese sentido con la presentación y seguimiento de casos emblemáticos como parte de la intervención para promover la defensa de los derechos humanos de las mujeres. El esfuerzo que supone la preparación de estos casos debe estar acompañado por estrategias adecuadas que permitan potenciar al máximo un aprovechamiento integral con relación al reconocimiento y protección efectiva de los derechos de las mujeres y un avance en los estándares nacionales mediante la adecuación cada vez más ceñida a lo que establece el sistema internacional de derechos humanos.

Muchos de estos casos son paradigmáticos de las falencias que los Estados presentan a la hora de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas ante los sistemas universal o regionales de derechos humanos.² En razón de ello, una adecuada difusión constituye una alerta para los Estados que se ven enfrentados a reparaciones pecuniarias y a llamados de atención y, simultáneamente, va sentando las bases de medidas legislativas, administrativas y políticas así como de cambios culturales para garantizar la no repetición de hechos similares.

² El sistema universal se conforma en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas y, paralelamente, se han conformado los sistemas regionales europeo, interamericano, africano y más recientemente empieza a desarrollarse el asiático.

Ante un litigio internacional nos podemos encontrar ante diferentes etapas del proceso:

➤ **Casos que cuentan con una sentencia, un dictamen o decisión con recomendaciones o un acuerdo de solución amistosa –según el sistema y órgano (corte, comité, comisión) ante el cual se haya presentado y resuelto el caso- que conlleva una serie de compromisos por parte del Estado demandado, y que debe dar lugar a un seguimiento riguroso por parte de las peticionarias para verificar el cumplimiento efectivo, en tiempo y forma, de las obligaciones debidas por el Estado.**

➤ **Casos que aguardan decisión de mérito, lo que no implica necesariamente una imposibilidad en la realización de acciones de difusión (es necesario analizar los criterios de confidencialidad de cada caso, dependiendo del sistema ante el que haya sido presentado).**

➤ **Casos que se encuentran a la espera de la decisión de admisibilidad, los que seguramente merecen mantenerse en reserva.**

Resulta oportuno recordar que las obligaciones y deberes que asumen los Estados al suscribir un pacto o convención internacional son los de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, es decir, abstenerse de violar los derechos en ellos previstos y, al mismo tiempo, adoptar medidas positivas para garantizar su ejercicio en condiciones de igualdad y sin discriminación de ninguna índole.

Sin duda, cada caso ha de presentar sus propias características, pero podemos establecer lineamientos generales que deberán adaptarse a cada situación en particular. Lo que debe resultar evidente es que cada litigio, más allá de la reparación a la/las víctima/s, debe convertirse en una bandera para lo que podríamos denominar el “nunca más”. Esto es, la no reiteración de la violación a los derechos humanos por parte del Estado, por lo que cada litigio debe hacer magisterio y transformarse en una herramienta para la capacitación y sensibilización tanto para los funcionarios/as de todos los poderes del Estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) y de todos los niveles (nacional, provincial o estadual y municipal) como para las mujeres como sujetos de derecho y para la sociedad en general.

La experiencia que brinda cada caso se constituye en una oportunidad histórica para potenciar la defensa de los derechos humanos de las mujeres y poner los instrumentos y mecanismos internacionales al alcance de todas.

Resulta oportuno recordar que las obligaciones y deberes que asumen los Estados al suscribir un pacto o convención internacional son los de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, es decir, abstenerse de violar los derechos en ellos previstos y, al mismo tiempo, adoptar medidas positivas para

garantizar su ejercicio en condiciones de igualdad y sin discriminación de ninguna índole.

Ante una sentencia, recomendación o acuerdo de solución amistosa (o aún antes en determinados casos, por ejemplo, si el Estado se allanó y resultara pertinente) lo primero que se impone es su **difusión**, utilizando para ello medios de comunicación tradicionales y alternativos, páginas webs de las organizaciones de la sociedad civil que puedan estar involucradas en el tema, foros diversos a nivel nacional, regional e internacional, diferentes ámbitos institucionales, tales como judicatura, ministerio público, defensorías del pueblo, universidades, áreas de derechos humanos, etc., preservando –si fuera necesario- la identidad de las víctimas. Tenemos aquí un punto vital que debe ser tenido en consideración antes de cualquier abordaje y tiene que ver con acuerdos previos que se realice con las víctimas para determinar cuál es el grado de exposición que están dispuestas a tolerar. Si es menor de edad, resultará imprescindible preservarla. El respeto a su identidad y a las decisiones que adopten al respecto resulta incuestionable y es muy importante haber aclarado esta cuestión previamente a toda acción de difusión. Además se tiene que tener en cuenta que esta postura puede cambiar en el transcurso del tiempo y la adecuación a la decisión de las víctimas debe ser prioritaria.

2 Mecanismos de seguimiento al cumplimiento de las decisiones ante los sistemas universal (ONU) e interamericano (OEA) de derechos humanos

Al interior de los sistemas universal e interamericano de derechos humanos cada órgano prevé formas de seguimiento al cumplimiento de las decisiones resultantes de los casos de litigio internacional, y es importante considerarlas para fines de acompañamiento y verificación de las posibilidades de intervenciones en esa etapa.

En el **sistema universal de derechos humanos**, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), vía de regla, cuando un Comité decide en un caso que hubo violación por el Estado Parte de los derechos que se le reconoce en el tratado, inicialmente invita al Estado a que presente información, en general, en un plazo de tres meses, sobre las medidas que ha adoptado para dar efecto al dictamen del Comité. Pero habrá variaciones y particularidades en las formas de seguimiento en acuerdo a cómo funcionan los diferentes Comités.

En el folleto informativo No. 07 (Rev.1)³ de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al tratar del procedimiento de denuncias presentadas en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, se indican algunas referencias y particularidades en cuanto

al seguimiento de las decisiones en el Comité de Derechos Humanos,⁴ el Comité contra la Tortura (CAT),⁵ el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)⁶ y el Comité para la Eliminación de la

⁴ Cuando el Comité decide que hubo una violación por el Estado de los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, se lo invita a proporcionar información, dentro de un plazo de tres meses, sobre las medidas que ha adoptado para dar efecto al dictamen. Esta obligación se basa en el hecho de que el Estado, en virtud del art. 2 (3) del Pacto, se ha comprometido a garantizar un remedio efectivo por cualquier violación de sus derechos. Se le notificará al autor/a de la comunicación su respuesta para que pueda hacer comentarios. Es frecuente que el Comité indique cuál sería el remedio apropiado (por ej.: pago de una indemnización). Si el Estado no adopta las medidas apropiadas, el caso se remite a un miembro del Comité, el Relator Especial para el seguimiento de los dictámenes, para que considere qué nuevas medidas pueden adoptarse. El Relator Especial puede hacer peticiones específicas al Estado o reunirse con sus representantes para examinar las medidas adoptadas. A menos que, excepcionalmente, se elimine la información, ésta se publica junto con las medidas adoptadas por el Relator Especial en un informe anual sobre seguimiento.

⁵ Cuando el CAT considera que una medida de un Estado es o podría ser incompatible con sus obligaciones en virtud de la Convención, envía al Estado su dictamen con un pedido de información sobre su aplicación en el plazo de 90 días. Según el art. 112 (5) de su reglamento, el Estado está obligado a informar las medidas que haya adoptado de acuerdo con la decisión del CAT. A la luz de la información presentada, el Relator Especial del CAT para el seguimiento de los dictámenes adopta las medidas que puedan resultar apropiadas.

⁶ Es similar al CAT, pero cuando el CERD toma una decisión (llamada «opinión») sobre el fondo de una denuncia, suele hacer sugerencias y/o recomendaciones incluso si formalmente ha llegado a la conclusión de que no hubo violación de la Convención. Esas pueden ser generales o específicas, y se dirigen al Estado interesado o a todos los Estados Partes en la Convención. Según el art. 95 (5) de su reglamento, se invita al Estado a que informe oportunamente al CERD de las medidas que adopte de acuerdo con las sugerencias y recomendaciones. Al recibir la información, el Comité toma las medidas que considera adecuadas.

Discriminación contra la Mujer (CEDAW).⁷

En el **sistema interamericano de derechos humanos**, de la Organización de los Estados Americanos (OEA), vale destacar, en relación al seguimiento de las decisiones sobre los casos, lo previsto por los dos órganos que lo integran: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

En cuanto a la CIDH, una vez publicado un informe sobre un acuerdo de solución amistosa o sobre una decisión de fondo de un caso en los cuales haya formulado recomendaciones, la Comisión podrá tomar las medidas de seguimiento que considere oportunas, tales como *solicitar información a las partes* y *celebrar audiencias*, con el fin de verificar el cumplimiento con los acuerdos de solución amistosa y recomendaciones.⁸ La Comisión informará de la manera que considere pertinente sobre los avances en el cumplimiento de dichos acuerdos y recomendaciones.⁹

En ese marco, además de brindar a la CIDH las informaciones que periódicamente suele pedir a las partes, una de las intervenciones que puede resultar oportuna, a criterio de las peticionarias, es solicitar a la Comisión la realización de una audiencia de seguimiento (y posteriormente reuniones de trabajo) sobre el cumplimiento de un acuerdo de solución amistosa o de las recomendaciones de una decisión de mérito.¹⁰

⁷ Según el procedimiento de seguimiento establecido en el art. 7 del Protocolo Facultativo a la CEDAW, el Estado deberá enviar al Comité, en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que recibió la decisión y las recomendaciones de éste, una respuesta por escrito en la que explique con detalle todas las medidas que haya adoptado al respecto. El Comité podrá invitar al Estado a presentar más información sobre la situación general de la aplicación de los derechos reconocidos por la Convención en el Estado, ya sea directamente o por medio de su siguiente informe periódico al Comité.

⁸ Cf. artículo 48 (1), Reglamento de la CIDH <http://www.cidh.org/Basicos/Spanish/ReglamentoCIDH.htm>

⁹ Ídem, artículo 48 (2). En sus informes anuales disponibles en la web <http://www.cidh.org/annual.espanol.htm>, en el capítulo sobre el sistema de peticiones y casos individuales, la Comisión suele dedicar un ítem específico al "Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH".

¹⁰ Cf. artículo 64, Reglamento de la CIDH <http://www.cidh.org/Basicos/Spanish/ReglamentoCIDH.htm>. En la página web de la CIDH <http://www.cidh.org/Prensa/periodos sesiones.htm> se mantiene actualizada las informaciones sobre los períodos de sesiones anuales de la Comisión, los plazos para presentar solicitudes de audiencias y reuniones de trabajo, y a quien deben estar dirigidas, con indicación de los medios y direcciones (fax/correo electrónico o postal) por los cuales pueden ser enviadas.

La CIDH decidirá sobre dicha solicitud y la realización de una audiencia o reunión de trabajo entre peticionarias, Estado y comisionados/as podrá contribuir al proceso de lograr avances en el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones en el ámbito local, así como, entre otros aspectos, buscar obtener pronunciamientos relevantes desde la Comisión ante los incumplimientos verificados. En ese sentido, se puede mencionar ejemplos de algunos resultados obtenidos con ese tipo de intervención:

a. En el caso sobre violencia doméstica contra las mujeres de Maria da Penha contra Brasil (Informe No 54/01),¹¹ solo después de la solicitud de las peticionarias y realización de una audiencia de seguimiento junto a la CIDH, en su periodo de sesiones de marzo del 2002, es que se logra la conclusión definitiva del proceso criminal contra el agresor de Penha en el ámbito interno, por el doble intento de homicidio que la dejó parapléjica. Igualmente, en octubre del mismo año, luego de una reunión de trabajo junto a la CIDH, se logra la detención del agresor que se encontraba dando clases en una universidad pública del país.

³ Documento disponible en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet7Rev.1sp.pdf>

¹¹ Informe de fondo resultante del caso presentado por Maria da Penha, CEJIL y CLADEM. Disponible en <http://www.cidh.oas.org/women/Brasil12.051.htm>

b. En el caso de Mamérita Mestanza contra Perú (Informe 71/03),¹² luego de una reunión de trabajo solicitada por las peticionarias y celebrada en octubre del 2010, la CIDH emite en su comunicado de prensa¹³ que recibió información sobre la prescripción de la acción penal para la investigación de la esterilización forzada de la que fueron víctimas más de 2.000 mujeres durante el gobierno de Alberto Fujimori. La CIDH condenó esta situación de impunidad y recordó que en el acuerdo de solución amistosa firmado el 10 de octubre de 2003, el Estado se había comprometido a individualizar y sancionar debidamente a los responsables.¹⁴

En cuanto a los casos que hayan llegado a la Corte IDH y luego sido objeto de una sentencia, la supervisión de su cumplimiento (al igual que de otras decisiones del Tribunal) se realizará mediante la presentación de informes estatales y de las observaciones a dichos informes por parte de las víctimas o sus representantes, así como de las observaciones de la CIDH a éstos. La Corte podrá requerir a otras fuentes de información datos relevantes sobre el caso, que permitan apreciar el cumplimiento. Podrá también requerir peritajes e informes que considere oportunos. Cuando lo considere pertinente, el Tribunal podrá convocar al Estado y a los representantes de las víctimas a una audiencia para supervisar el cumplimiento de sus decisiones. Una vez que cuente con la información pertinente, determinará el estado del cumplimiento de lo resuelto y emitirá las resoluciones que estime pertinentes.¹⁵

Otra posibilidad es que, también en la fase de supervisión de cumplimiento de la sentencia, terceras personas o instituciones ajenas al litigio pueden intervenir presentando un escrito de *amicus curiae*,¹⁶ lo que brinda una oportunidad de participación directa a organizaciones, universidades, redes ciudadanas etc. para facilitar a la Corte IDH el acceso a mayores elementos para la evaluación del cumplimiento de la sentencia.

¹² Informe sobre acuerdo de solución amistosa resultante del caso presentado por DEMUS, CLADEM, APRODEH, CRLP (actual CRR) y CEJIL. Disponible en <http://www.cidh.oas.org/women/Peru.12191sp.htm>

¹³ Comunicado de Prensa 109/10: <http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2010/109-10sp.htm>

¹⁴ Ver también Anexo del Comunicado <http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2010/109a-10sp.htm>

¹⁵ Cf. Artículo 60, Reglamento CorteIDH http://www.corteidh.or.cr/regla_esp.pdf

¹⁶ Cf. Artículo 44 (4), Reglamento CorteIDH http://www.corteidh.or.cr/regla_esp.pdf

3 Comisión de seguimiento

Cuando las condiciones y las relaciones así lo permitan, puede ser de gran utilidad, la creación de una “Comisión de Seguimiento” conformada por representantes de las partes del caso, tanto autores como demandados, a efectos de incentivar, colaborar y vigilar el cumplimiento del petitorio y/o de las recomendaciones del dictamen. Esto dependerá del estado de la causa y de las relaciones entre las partes.

En algunas situaciones puede ocurrir que no sea necesario esperar que el órgano expida la decisión correspondiente para empezar a cumplimentar la agenda reparatoria. Hay casos en los que habiéndose allanado el Estado y, aún sin dictamen, es posible a través de un acuerdo escrito celebrado entre las partes, autores y demandados, dar comienzo al cumplimiento de las reparaciones solicitadas por las peticionarias.¹⁷ En ese caso, se puede aprovechar ese mismo convenio para establecer la creación de la “Comisión de Seguimiento”, la composición de la misma y es muy importante tener bien establecidos los *plazos* en los que se estimarán los cumplimientos a los efectos de poder hacer un seguimiento preciso de cada punto

del petitorio. Es necesario evitar las postulaciones ambiguas, sin términos, objetivos o tiempos precisos, que pueden quedar en meros actos de deseo de los gobiernos pero sin llegar a hacerse efectivos y sin posibilidad de reclamo de incumplimiento si no tienen un plazo preestablecido.

En cualquier caso, pero en particular en aquellos casos en los que, como consecuencia de una decisión, se inicie un proceso penal de investigación y sanción a los responsables por las violaciones ocurridas, se deberá considerar si y cuándo es necesario exigir al Estado medidas especiales de protección de las víctimas, defensoras, organizaciones civiles intervinientes, ya que en relación a éstas se pueden generar o agravar situaciones de amenazas y riesgos en virtud de actores civiles y/o funcionarios gubernamentales que serán procesados y que pueden tener contacto con sectores de poder de gran influencia.

¹⁷ Eso ha ocurrido, por ejemplo, en el marco del caso LNP, que trata de discriminación de género y etnia en el sistema de justicia acaecido en la provincia Chaco, Argentina, el cual fue presentado por INSGENAR y CLADEM ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en el año 2007 (Comunicación 1610/07). LNP es una joven indígena que fue violada en octubre de 2003, a los 15 años, por 3 jóvenes «criollos» del pueblo y pese a que en el juicio se prueba el acceso carnal por la fuerza, son todos absueltos en un proceso plagado de irregularidades, prejuicios de género y discriminación étnico-racial.

4 Reparaciones

Cuando se determinen pago de indemnizaciones, compensaciones por daños y el reintegro de gastos y costas, deberá verificarse el cumplimiento efectivo de los mismos, en tiempo y forma, exigiendo su concreción en los casos de demoras injustificadas. Esta exigencia puede concretarse a través de notas, entrevistas personales, llegando a los medios de comunicación luego de haber agotado los pasos previos. No siempre es conveniente la utilización de los medios masivos como primera vía, ya que resulta positivo - y prueba de buena fe - dar la oportunidad al Estado de enmendar su falta.

Cuando se establezca una reparación simbólica - solicitud de perdón a la/las víctima/s, acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por las violaciones de derechos humanos por parte del Estado, publicación de la decisión en medios locales y nacionales, construcción de monumentos en homenaje a las víctimas, etc. - resulta conveniente que las peticionarias puedan dar seguimiento a la planeación de los mismos a los efectos de garantizar el contenido y la forma de esta reparación, los que deben respetar lo establecido en la decisión y, muy especialmente, tener en especial consideración los sentimientos de las víctimas y/o sus familiares.

Es habitual que las decisiones no se agoten en la reparación personal de las víctimas y/o sus familiares, sino que se establezcan obligaciones para el Estado, relacionadas a medidas de prevención a incidir en cambios más estructurales a nivel del país, como

leyes y políticas públicas en distintos campos de los derechos humanos, destinadas a la no repetición de las violaciones. Tales medidas pueden implicar, a modo de ejemplo: reformas legislativas, con la derogación de normas vigentes o la sanción de nuevas leyes, elaboración de protocolos de atención, programas y cursos de capacitación a agentes públicos de diferentes sectores, confección de estadísticas diferenciadas por sexo, campañas a través de los medios de comunicación, puesta en marcha de servicios integrales para las víctimas de similares violaciones a sus derechos, establecimiento de recursos adecuados para garantizar el goce efectivo de los derechos, entre muchísimas otras.

Recordemos que para el derecho internacional las reparaciones incluyen cinco tipos de medidas: restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición.

5 Garantía de no repetición

La garantía de no repetición no refiere solamente a la víctima sino a cualquier otra persona, de allí que probablemente las medidas que se imponen para el cumplimiento de esta exigencia sean las que requieran mayor esfuerzo de seguimiento por parte de las peticionarias, incluso con mayor grado de movilización de distintos actores sociales en acciones de presión nacional, regional o internacional para la exigibilidad de su implementación.

Resulta más sencillo para un gobierno, vía de regla, pagar una indemnización que producir los cambios profundos que aseguren la plena vigencia de los derechos humanos. A modo de ejemplo, en el sistema interamericano las reparaciones que en general suelen tener mayor nivel de cumplimiento por parte de los Estados son las relativas a la indemnización económica y, en segundo lugar, la reparación simbólica; el cumplimiento es mucho menor en relación a acciones de justicia local y a las garantías de no repetición.

Las violaciones a los derechos humanos tienen que ver mucho más con modos operativos por parte del Estado que por desviaciones de alguno de sus agentes y/o funcionarios; revelan patrones de conducta instalados en el aparato institucional. Por lo tanto, para buscar asegurar que las medidas impuestas para la no repetición - el "nunca más", anteriormente mencionado - realmente se concreten, resulta

aconsejable, siempre que sea posible, planificar reuniones multisectoriales con los distintos ministerios y/o secretarías responsables de adoptar las medidas, concretar las transformaciones y llevar adelante las políticas públicas. Al respecto, es conveniente que cada reunión culmine en actas-compromiso en las que queden claramente reflejados **los términos de cómo, cuándo y con qué recursos humanos, técnicos y financieros se van a realizar las medidas**, a quiénes convoca, en fin, todo lo que revele una idea precisa de efectivo cumplimiento.

Es probable que las organizaciones peticionarias - siempre de vasta experiencia en la defensa de los derechos humanos de las mujeres - tengan una perspectiva mucho más acabada y mayor conocimiento con relación a los cambios que deban producirse y a las acciones que deban concretarse. Es, en ese sentido, donde tienen mucho para aportar.

Recordemos aún que, dadas las condiciones en cada caso, crear un ámbito favorable, no confrontativo, también puede producir mejores resultados que enfrentamientos estériles. La idea es actuar con firmeza, precisión pero en un clima de cooperación.

En esas reuniones o encuentros seguramente se podrán detectar a aquellos/as funcionarios/as con mejor predisposición y capacidad de asumir en mayor profundidad los compromisos. Sin embargo, muchas veces también se revelan prácticas gatopardistas (es decir, se hace cambiar algo, pero en realidad nada se modifica), entonces habrá que direccionar una especial atención mediante llamadas, cartas, reuniones más personalizadas, para lograr que estos agentes motoricen las transformaciones necesarias.

Cuando se advierte negligencia absoluta por parte del Estado para cumplir con los dictámenes deberá recurrirse a medidas más contundentes. A modo de ejemplo, en el caso KL contra Perú,¹⁸ en cinco años de seguimiento y reuniones sostenidas con los órganos responsables para dar cumplimiento al dictamen del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, el Estado no ha sido capaz de responder con la implementación de ninguna de sus obligaciones.¹⁹ Las organizaciones de mujeres, luego de reiterados pedidos formales de información al Ministerio de Salud sobre las acciones que realizara para cumplir con el dictamen del Comité, decidieron presentar una demanda de amparo²⁰ para que esa instancia responda de inmediato, y bajo responsabilidad, sobre la aprobación de un protocolo para facilitar el acceso al aborto terapéutico a las mujeres en los servicios públicos de salud.

¹⁸ En el caso KL contra Perú ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en que la víctima es representada por DEMUS, CLADEM y CRLP (actual CRR), se demanda al Estado por obligar a la joven a llevar adelante un embarazo y dar a luz un feto anencefálico, negándosele el aborto terapéutico que es legal en este país. KL tuvo denegado, por hospital público, el derecho al aborto terapéutico, y pese el riesgo para su vida y su salud, dio a luz a una niña que vivió solamente 4 días, periodo en que debió amamantarla. Luego de la muerte de su hija, se sumió en estado de profunda depresión.

¹⁹ El 2010, pasados 5 años del dictamen, el Estado no había cumplido las obligaciones y recomendaciones derivadas del mismo, vale decir: la publicación del dictamen del Comité, la indemnización de KL como recurso efectivo de reparación por las violaciones de sus derechos cometidas y la aprobación del protocolo para acceso al aborto terapéutico como medida de no repetición, evitando que se cometan violaciones semejantes en el futuro.

²⁰ Demanda presentada por Demus – Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer, Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán y Movimiento Manuela Ramos.

Esta presentación es potenciada por una serie de actividades de solidaridad y exigibilidad, articuladas e impulsadas desde el ámbito local²¹ y regional en el marco de los cinco años de incumplimiento del dictamen de KL: declaraciones de apoyo y artículos periodísticos de personalidades, cartas de solicitud para audiencias con las embajadas de Perú en los países de la región, manifestaciones ante el Ministerio de Salud, el Congreso y el Consejo de Ministros de Perú, entre otras.

Este trabajo supone una coordinación previa en la que se establezcan claramente los objetivos y las ideas-fuerza que se han de transmitir, sin fisuras y enfocadas claramente sobre las metas propuestas.

Cuando se advierte negligencia absoluta por parte del Estado para cumplir con los dictámenes deberá recurrirse a medidas más contundentes. A modo de ejemplo, en el caso KL contra Perú, en cinco años de seguimiento y reuniones sostenidas con los órganos responsables para dar cumplimiento al dictamen del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, el Estado no ha sido capaz de responder con la implementación de ninguna de sus obligaciones.

²¹ Se han articulado, entre otras organizaciones, básicamente a partir del punto focal peruano de la Campaña 28 de Septiembre por la Despenalización del Aborto en América Latina, Cladem Perú y el Grupo Impulsor de la Campaña por un Convenio Interamericana de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos.

6 Articulación combinada de estrategias: litigio y monitoreo

La articulación combinada de estrategias de litigio y monitoreo se puede revelar positiva en las acciones de seguimiento e incidencia para potenciar avances en el proceso de cumplimiento de las decisiones de los órganos internacionales. Pero, más allá de la instancia y/o etapa en la que se encuentre un litigio, puede ser articulado con una acción de monitoreo, a fin de darle mayor visibilidad.

Tenemos antecedentes que dan cuenta de la eficacia de esta combinación de estrategias. En el caso de litigio anteriormente mencionado sobre violencia doméstica contra las mujeres, de Maria da Penha contra Brasil, cuando ya se había pronunciado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su decisión de fondo del año 2001, se incidió con la presentación de un informe alternativo específico e intervención oral sobre el caso ante el Comité CEDAW,²² lo que fuertemente impactó y contribuyó para que, en el año 2003, el Comité recomendara al gobierno de Brasil elaborar una ley específica sobre la materia. De allí resultan avances para la elaboración y adopción de la Ley 11340/2006 sobre violencia doméstica contra la mujer, conocida precisamente como Ley Maria da Penha.

Estrategia similar fue adoptada por las organizaciones que llevan adelante los casos LNP²³ y LMR²⁴ contra Argentina. En esa ocasión, cuando aún no ha habido pronunciamiento del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas fueron presentados datos y/o *dossiers* sobre los casos como anexos de los informes alternativos enviados tanto a este Comité como al Comité CEDAW, lo que influyó positivamente en las recomendaciones que estos organismos hicieron al país el año 2010.

²³ Cf. nota 17.

²⁴ El caso LMR contra Argentina fue presentado, el año 2007, al Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas por CLADEM, INSGENAR y ACDD (Católicas por el Derecho a Decidir). LMR es una joven con discapacidad mental que tiene denegado, por hospitales públicos, el derecho de realizar aborto legal por embarazo resultante de violación practicada por su tío, a pesar de que existe, incluso, autorización de la justicia; pero tiene que recurrir al circuito clandestino para hacerlo.

²² Informe presentado por AGENDE, CEJIL y CLADEM, como información adicional al informe alternativo presentado por la sociedad civil al Comité. Entre otros aspectos, se destaca que el incumplimiento de las recomendaciones pendientes de la CIDH en el caso representaban violaciones a la Convención CEDAW y a la Recomendación General No. 19 del Comité.

7

Confidencialidad

Si bien esta vinculación de estrategias entre litigio y monitoreo la recomendamos como altamente positiva, es muy importante previo a la publicación del caso en los informes alternativos o su difusión por cualquier otro medio, tener en cuenta la etapa en la que se encuentra el mismo en atención a la **confidencialidad** que requiere el proceso en alguna de sus etapas, de acuerdo al Comité donde haya sido presentado si hablamos del sistema universal o la Comisión o Corte si fuera en el sistema interamericano. No obstante, en casos como LNP y LMR, si bien se encontraban en etapa de confidencialidad al momento de su publicación, los mismos ya habían sido dados a conocer públicamente por el Estado demandado, por lo que fue posible publicarlo.

8

Incidencia ante el Poder Legislativo

Si entre las recomendaciones se establece la necesidad del Estado de adecuar las leyes nacionales a la normativa internacional de derechos humanos, lo que puede exigir la sanción de nuevas normas, no basta con la decisión del Poder Ejecutivo (cuando ésta exista) para la concreción de dicho compromiso. Éste puede enviar un proyecto de ley al Poder Legislativo (ya sea el Congreso Nacional o las Legislaturas Estadales, Provinciales, etc.) pero luego debe darse el debate para su aprobación. Es importante poder incidir sobre el contenido del proyecto de ley y la tramitación del mismo.²⁵

Se requiere entonces una estrategia especialmente direccionada a los/as legisladores/as. Conviene en estos casos elaborar y difundir una carta modelo de apoyo a la iniciativa para remitirla a cada uno/a de los/as congresistas; solicitar entrevistas y acercarlos una carpeta con los argumentos que fundamentan el proyecto, recordando siempre que las obligaciones asumidas al suscribir un pacto o convención de derechos humanos lo son tanto para todos los niveles del Estado (nacional, estadual/provincial y municipal) como para todos los poderes (ejecutivo, legislativo y judicial). Asimismo se pueden, entre tantas otras acciones, usar las peticiones *online* y también organizar mesas en lugares de gran afluencia de público para recolectar firmas de adhesión a la nueva norma que se quiere impulsar. La entrega de las planillas firmadas puede dar lugar a un acto frente al Congreso. La participación y movilización de

la ciudadanía, las intervenciones urbanas, la puesta en la escena pública, apela y compromete a los/as actores políticos.

²⁵ A modo de ejemplo, se menciona brevemente, en cuanto a ese aspecto, el proceso de incidencia para lograr la Ley Maria da Penha. Entre 2002 y 2004, un Consorcio de ONGs feministas (Advocaci, Agende, Cfemea, Cepia, Cladem, Themis) y especialistas de varias áreas temáticas, trabajaron en una propuesta de anteproyecto de ley relativa a la violencia doméstica y familiar contra las mujeres, incorporando la larga experiencia acumulada por el movimiento brasileño de mujeres sobre el tema. Por Decreto Presidencial, la Secretaría de Políticas para las Mujeres (SPM) constituye un Grupo de Trabajo Interministerial, en el cual participa el Consorcio, para trabajar sobre la propuesta. En noviembre de 2004, la SPM presenta el proyecto de ley al Congreso Nacional, y el Consorcio se manifiesta públicamente en los puntos que considera positivos, pero también en aquellos con los cuales está en desacuerdo. Se constituyen articulaciones entre la sociedad civil, el Poder Legislativo y Ejecutivo, que debaten el proyecto de ley en seminarios y audiencias públicas en las 5 regiones del país, lo que lleva a la elaboración de un proyecto sustitutivo, que es aprobado y sancionado en agosto de 2006, resultando en la Ley 11.340 (Ley Maria da Penha).

9

Herramientas multiplicadoras

Es importante potenciar, a nivel nacional, el uso efectivo y la difusión de la jurisprudencia internacional lograda y de la experiencia que se ha ganado con los casos de litigio, que puedan ser relevantes no sólo para el seguimiento e incidencia de los mismos, sino para aplicación en otros casos y situaciones similares en cada país de la región.

Difusiones de publicaciones, artículos o boletines sobre la experiencia de los casos, las decisiones y su seguimiento²⁶ y/o la creación de páginas web;²⁷ el uso de la jurisprudencia de los casos en escritos de *amicus curiae* presentados en litigios a nivel nacional o internacional, así como en talleres y seminarios para públicos especializados o en general pueden ser, entre otras, algunas de las herramientas a ser utilizadas con potencial efecto multiplicador.

En particular, la publicación de un *dossier* o libro narrando todas las etapas del proceso de litigio y los logros obtenidos constituye una herramienta valiosísima para, por un lado, visibilizar el trabajo

Los contenidos de esos materiales pueden ser adaptados y dirigidos en presentaciones para diferentes públicos

realizado y por otro, como material de capacitación que se puede multiplicar en paneles, seminarios, talleres, cursos, foro diversos. Los contenidos de esos materiales pueden ser adaptados y dirigidos en presentaciones para diferentes públicos. Se habla desde la práctica, el hecho concreto, la vida misma y esto tiene una fuerza extraordinaria, de proyecciones impensables.

La narración de cada caso se convierte de esta manera en una experiencia educativa y en un modelo a seguir y coadyuva al reconocimiento y defensa de los derechos de las mujeres, así como a instalar la convicción de que los instrumentos y mecanismos del sistema de protección de los derechos humanos, tanto universal como regional, pueden y deben ser aprovechados.

²⁶ A modo de ejemplo, se puede mencionar las publicaciones: Campo Algodonero - Análisis y propuestas para el seguimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado mexicano (Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez A.C./CLADEM, 2010) y Caso LNP. Discriminación por género en el sistema de justicia en casos de violencia sexual (INSGENAR/CLADEM, 2010).

²⁷ Para propiciar el debate y la acción en torno al seguimiento de la sentencia al caso Campo Algodonero, por ejemplo, ha sido creada la página web: www.campoalgodonero.org.mx

10

Los medios de comunicación masivos

En la actualidad debemos reconocer que los medios de comunicación mediatizan la realidad de modo tal que “lo que no está en los medios no existe”; más aún, en muchos casos van marcando la agenda pública, de manera que, más allá de las consideraciones que podamos tener de ellos, no podemos dejar de valorar el impacto que generan en la opinión pública y en el efecto que producen sobre los poderes del Estado y sus agentes.

Hoy existen numerosas alternativas - sitios web, medios *online*, blogs, redes sociales, entre otras - que tienen una importante cobertura y deben ser aprovechadas. Pero los medios tradicionales tienen una masividad insoslayable y es conveniente acudir a ellos aunque no siempre respondan con la amplitud que esperamos. Si bien la gente se informa especialmente a través de radio y televisión, éstos se nutren de los medios gráficos para armar su programación. Los/as periodistas radiales y televisivos abrevan en los diarios matinales aunque es habitual que, al mismo tiempo, las salas de redacción y los estudios de radio tengan los canales de noticias en continuo encendido.

Se recomienda a toda organización civil elaborar una lista de datos con los medios de comunicación locales y nacionales para que, llegado el momento, pueda dar cuenta de la acción que realiza. En la medida de lo posible, además de los e-mails de los medios de comunicación, se debe completar dicha lista con correos de programas y de periodistas, así como sus teléfonos. Establecer relaciones más permanentes, en lugar de contactos ocasionales, es de gran utilidad a la

hora de lograr la difusión de la información pretendida. Una forma de establecer estas relaciones consiste en estar disponible, al momento de que se recibe una invitación a conceder entrevistas, a participar de un programa así como cuando sólo se requiere mayor información de datos. Los temas relacionados con mujeres ocupan cada vez más espacios y los/as comunicadores necesitan contar con personas y/u organizaciones que puedan orientarlos en ese sentido, pues estos temas en algunos casos terminan siendo no publicados (o apareciendo de manera parcial), porque los/as periodistas no cuentan con una agenda de contactos adecuada para consultar respecto de ellos. De allí la importancia de formar *Voceras del Caso*, asegurando que varias personas estén preparadas para presentar el caso ante la prensa, así como distribuir información de calidad y autorizada.

Esta práctica nos va señalando a los/as periodistas afines a nuestro quehacer y debemos recurrir especialmente a ellos/as al momento de asegurarnos que trascienda aquello que tenemos para compartir.

Gacetillas de prensa

Debemos tener muy en claro que lo que nos preocupa a nosotras no necesariamente le interesa a los medios. Por eso, muchas veces, habrá que encontrar recursos para provocar el interés de la prensa a cubrir un evento o tema al cual queremos dar visibilidad.²⁸

Recordemos aún que los programas reciben centenares de correos diariamente y que los eliminan muy fácilmente. Por eso, la mejor manera de trabajar en este sentido, es remitiendo la información a todos los medios/programas/periodistas, pero luego llamar telefónicamente a aquellos que sabemos tienen mejor predisposición para transmitir la información que nos interesa difundir. Asimismo, es necesario cuidar de no enviar a los/as comunicadores/as correos que no contengan información a ellos (por ejemplo las "cadenas"), puesto que así se corre el riesgo de éstos terminen siendo señalados como correo basura. En todas las gacetillas resulta conveniente dar uno o más teléfonos de contacto.

La conferencia de prensa

La conferencia de prensa es un recurso muy valioso por la capacidad de llegar simultáneamente a distintos medios de comunicación, pero exige que el tema que la convoca deba ser **realmente** importante. Requiere un trabajo previo de convocatoria personal a periodistas que puedan asegurar su asistencia. A las conferencias no asisten los/as conductores/as de programas, sino los/as reporteros/as, es decir, aquellos/as que cubren las notas fuera de estudios o salas de redacción.

El lugar, día y hora de realización no es un tema menor. El lugar debe ser accesible y cómodo, el día no debe colindar con otros eventos importantes y el horario no

²⁸ Por ejemplo, cuando se presentó el libro sobre el caso LNP (Argentina), en lugar de enviar una gacetilla titulada "Presentación del libro", se tituló "Inédito pedido de perdón en nuestro país". Por supuesto que, en el contenido de la gacetilla luego se mencionaba sobre el pedido de perdón en el caso, manteniendo la credibilidad de la información, pero alcanzando el objetivo de difusión, en la prensa, del evento de presentación del libro.

debe coincidir con la hora de salida de los noticieros. El mejor momento suele ser el de la mañana (pero no demasiado temprano, puesto que las redacciones de los diarios comienzan a poblarse a media mañana), ya que da tiempo suficiente para la edición en los casos de la televisión y ser retransmitida en distintos programas en los casos de radio.

La conferencia de prensa es un recurso muy valioso por la capacidad de llegar simultáneamente a distintos medios de comunicación, pero exige que el tema que la convoca deba ser realmente importante

Además de la información brindada en la conferencia, es conveniente contar con carpetas con material adicional para aquellos/as reporteros/as que quieran profundizar sobre el tema. Sin embargo, recordemos que el mundo de la información es rápido y fugaz y no es común que periodistas dediquen demasiado tiempo a la lectura, por lo que aquello que deseamos que se difunda debe ser expresado en la conferencia, con claridad y con datos precisos.

La convocatoria debe realizarse un par de días antes y reconfirmar su concreción el mismo día para evitar el olvido, ya que la agenda periodística es nutrida y se compite con muchas otras actividades simultáneas que se producen el mismo día y a la misma hora. Una vez realizada la conferencia se deberá contar con el listado de medios presentes, de forma tal que, si se cree conveniente, se podrá enviar una carpeta al medio que no concurrió.

11

Estado de alerta permanente

Es muy importante el seguimiento permanente del caso y estar muy atentas a su desarrollo en nivel internacional o nacional. A veces las comunicaciones de los órganos pueden no ser tan fehacientes como lo son en la justicia local, por lo que, en la medida de lo posible, es útil tener algún contacto directo para el seguimiento. Si no se puede viajar a la sede del Comité o Comisión del caso, tratar de aprovechar si alguna compañera lo hace para que intente ver el expediente y/o obtenga cualquier información adicional. Incluso es importante vigilar periódicamente la página web de los órganos internacionales para dichos efectos.

Por otro lado, también debemos estar atentas a las repercusiones del caso en todo momento, de modo tal que podamos capitalizar las mismas a nuestro favor. Para ello debemos hacer un seguimiento muy celoso de los medios de comunicación, especialmente los cercanos a la zona referida al caso, como asimismo del Diario o Boletín Oficial de la Provincia/Estado en el que haya ocurrido el hecho. Pueden surgir cuestiones tanto positivas como negativas que debemos conocer. Por ejemplo, puede haberse procesado a algún funcionario involucrado en la violación de que se trate aún cuando no se lo haya previsto,²⁹ haberse otorgado otra reparación a la víctima,³⁰ etc.

Estas son, todavía, situaciones muy raras en que, por diversos motivos, algunas iniciativas puedan partir del propio Estado demandado y aparecer excepcionalmente como actos positivos y/o espontáneos, pero es preciso no olvidar que sólo surgen con posterioridad a las peticiones de denuncia y acciones de presión en ámbito nacional e internacional, por lo que es perfectamente lícito apropiarse de estos logros y tomarlos como una conquista obtenida gracias a la intervención del litigio, sin la cual no hubieran sido posibles. Lo cierto es que los Estados no actúan espontáneamente, y los logros alcanzados con los casos de litigio internacional a corto, mediano y largo plazo, siempre serán resultado de las acciones y movilizaciones de seguimiento e incidencia, bajo la presión ejercida tanto en el ámbito nacional como internacional.

²⁹ En el caso LNP contra Argentina, las peticionarias se enteraron por el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco, del 13 de setiembre 2010, que la Dirección de Sumarios había iniciado un sumario al médico interviniente en la revisión de la niña por haber violado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

³⁰ En el mismo caso, el Gobierno del Chaco decidió otorgarle un terreno y construir una casa a la víctima. La misma ya está entregada. Esta reparación no estaba incluida en la agenda reparatoria presentada por las peticionarias.

Manual, de Litigio Internacional desde la experiencia de CLADEM
se terminó de imprimir en los talleres de



**COMITÉ DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER**

www.cladem.org

ISBN: 978-612-45855-9-3

